AÑO DE 1859. MIERCOLES 24 DE AGOSTO. NUMERO 236.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
Ultramar.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
Extranjero...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo de la de Búrgos á Peña-Castillo, conduce á Sedano:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Búrgos, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.° de la ley de 22 de Julio de 1857; y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes, Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo órden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por esa Direccion general y del informe emitido por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido aprobar la Instruccion adjunta para la licitacion ó subasta de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, encargando á V. E. adopte las medidas oportunas para que esta tenga efecto por el presente año, el dia señalado en el artículo transitorio de la Instruccion referida.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1859.=Salaverría.=Sr. Director general de Contribuciones.

Instruccion *que deberá observarse para la licitacion anual de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, y para el nombramiento de recaudadores en el caso de serlo fuera de aquel acto.*

Artículo 1.° La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos no podrá conferirse á ningun individuo ni sociedad particular sino en pública licitacion, ó cuando celebrada esta, no hubiese habido en ella proposicion.

Art. 2.° Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda de las provincias, anunciarán al público el 15 de Agosto de cada año, por medio de los *Boletines oficiales*, la subasta de la recaudacion de las contribuciones y sus recargos de los distritos municipales en que no hubiere Recaudador, ó que habiéndole venza su contrato en fin del año en que aquella se celebre.

Art. 3.° Con el anuncio se insertarán la presente Instruccion y una relacion de todos los distritos municipales, cuyas recaudaciones hayan de subastarse, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Inmediatamente de haberse hecho esta publicacion, remitirán las Administraciones de provincia á la Direccion general de Contribuciones un ejemplar del *Boletin* en que conste aquella.

Art. 4.° La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador á las doce del dia 20 de Setiembre, con asistencia del Administrador, Promotor Fiscal y Escribano del Juzgado de la Hacienda, y hasta aquella hora se admitirán solamente las proposiciones.

Art. 5.° Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duracion del contrato, que no excederá ni bajará de tres años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio no excederá de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. 89 cénts. por 100 en la industrial, siendo nula toda proposicion que comprenda mayor tipo, que no abrace la cobranza de ámbas contribuciones, ó que incluya condicion alguna diferente de las de esta Instruccion.

Art. 6.° A cada proposicion acompañará carta de pago ó certificacion de haber depositado el respectivo licitador, en la Caja general ó sucursales, el 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos á cuya recaudacion hubiese hecho postura.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó que este no ascendiere á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por más ventajosa que sea.

Art. 7.° La proposicion que abrace todos los pueblos de una provincia, será preferida á la que no comprenda igual territorio.

Entre las proposiciones que no abracen toda la provincia, serán á su vez preferidas las que se refieran á mayor número de distritos municipales.

Entre las que comprendan igual extension de pueblos, tendrá preferencia la que exija un premio menor.

Art. 8.° En el caso de aparecer proposiciones iguales en el número de pueblos y premios, se abrirá en el acto entre los respectivos proponentes, nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 9.° Si por efecto de la preferencia que segun el artículo anterior se diera á unas proposiciones respecto á otras, resultase que pueblos comprendidos en estas hubieren de segregarse como incluidos en las proposiciones preferidas, los suscritores de aquellas podrán en el acto del remate, optar á la recaudacion de los demas pueblos que no hubiesen sido objeto de mejores proposiciones.

Art. 10. Principiará el remate con la lectura del anuncio y la de esta instruccion, se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado, y por último se extenderá acta en que se consignarán todas las circunstancias del acto y la adjudicacion interina de la cobranza que haga la Junta al mejor postor, firmando aquel documento los individuos de la misma y los licitadores adjudicatarios de la subasta.

Art. 11. La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito á los licitadores á quienes no corresponda cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 12. Para el 1.° de Octubre remitirán los Gobernadores el expediente de subasta que comprenderá el *Boletin oficial* en que se hubiese anunciado aquella, el acta del remate, y originales las proposiciones admitidas igualmente que todas las que se hubiesen anulado.

La Direccion consultará al Ministerio estos expedientes para su aprobacion ó para la resolucion correspondiente.

Art. 13. Resueltos los expedientes de subasta y nombrados los recaudadores, se formalizará inmediatamente el contrato por medio de escritura pública, presentando aquellos la fianza correspondiente en el término improrogable de dos meses, y de no verificarlo caducará su nombramiento perdiendo ademas el prévio depósito.

Los derechos de la escritura y de la copia, que se conservará en la Administracion, serán de cuenta del rematante.

Art. 14. Caducado el nombramiento de recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito prévio á ménos repartir en los gastos de interes comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 15. El importe de la fianza será de un trimestre de ámbas contribuciones, con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de los valores siguientes: En metálico, pagarés y giro del Tesoro; en billetes ó cartas de pago de los anticipos reintegrables de 19 de Mayo de 1854 y de 230 millones de 14 de Julio de 1855; en billetes del Tesoro de los que puedan emitirse con arreglo á la ley de 1.° de Abril último; en obligaciones negociadas por el Estado de compras de Bienes nacionales, y en acciones y obligaciones del Estado por carreteras, ferro-carriles y Canal de Isabel II, por todo su valor nominal, con arreglo estos últimos á lo mandado en Reales órdenes de 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1856.

En efectos de la Deuda con interes consolidada y diferida ó con amortizacion periódica y necesaria establecida por las leyes, al precio corriente en la Bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito.

Tambien son admisibles, capitalizadas por la contribucion que satisfagan y con deduccion de una tercera parte de su valor, fincas por una suma igual á las dos terceras partes de la de la fianza, debiendo cubrirse la otra tercera parte necesariamente en metálico ó en cualquiera de las demas especies designadas en los párrafos anteriores bajo los tipos indicados.

Art. 16. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interes anual del 5 por 100, determinado por la legislacion vigente para los depósitos necesarios.

Art. 17. No se conferirá la posesion de la recaudacion á ningun interesado hasta que la escritura de fianza sea aprobada por la Autoridad competente, prévios los trámites y circunstancias establecidas por las Instrucciones y Reales órdenes vigentes en materia de fianza.

Art. 18. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio.

Art. 19. Los Administradores facilitarán á los recaudadores con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los Gobernadores los auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 20. Los recaudadores, no podrán ceder ni trasmitir á otro sujeto todas ó parte de las cobranzas de su cargo, excepto en el caso expresado en el art. 25. Tienen, no obstante, la facultad de nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad, agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la Administracion contra los mismos, segun lo dispuesto en Real órden de 4 de Abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes, por la via gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubierto, con distincion de pueblos, contribuciones y partícipes.

Art. 21. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro semanalmente ó en períodos más cortos, si la Administracion lo creyese conveniente, y á lo sumo ántes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciere, principiará el apremio contra él desde el dia primero del tercer mes en la forma que está prevenido.

Art. 22. Son tambien responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurrieran los contribuyentes; pero áun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda, para su reintegro, los auxilios que la reclamaren y procedan con arreglo á Instruccion.

Art. 23. Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los Recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles ademas la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Art. 24. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administracion les tuviera abierto.

La data se compondrá;

1.° De las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.° Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente.

Y 3.° Como data interina las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instruccion los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya dieren por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

Art. 25. Para la licitacion á estos cargos no se admitirá proposicion á empleados del Gobierno en activo servicio. En el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido el nuevo nombramiento; pero continuará con la responsabilidad del contrato hasta que este termine.

Art. 26. A pesar de lo dispuesto en el art. 20, los recaudadores que se hallen comprendidos en el anterior, podrán solicitar la trasmision de su encargo á otra persona y el Gobierno aprobarla, siempre que aquella reuna las circunstancias necesarias y no se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

Art. 27. El contrato para la recaudacion continuará subsistente lo mismo en el caso de aumento que en el de disminucion de cupos para el Tesoro en cualquiera de ámbas contribuciones, debiendo el recaudador ampliar la fianza en la parte proporcional de aumento de cupo, y pudiendo reclamar en el caso de disminucion la rebaja proporcional de la fianza constituida ó que haya de constituirse.

Art. 28. Los recaudadores quedan sujetos á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del propio año, Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1847, 15 de Noviembre de 1849, Real decreto de 23 de Julio de 1850, art. 12 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y circular de la Direccion de 23 de Julio del mismo año.

Tambien están obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real órden de 26 de Julio de 1853, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes creyere el Gobierno oportuno introducir, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podrán pedir la rescision de su contrato, que le será concedida al terminar el trimestre en que la hubiesen solicitado.

Art. 30. Si despues de verificadas las subastas, algun interesado solicitase la recaudacion de uno ó más distritos que hayan quedado sin licitador, depositará préviamente la misma suma que se le hubiese exigido para tomar parte en el remate y acompañará á su instancia la carta de pago de este depósito, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 31. El Gobierno podrá acceder ó no á la referida instancia, segun lo crea conveniente á los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes; pero sea cualquiera la época en que la solicitud se presente y el nombramiento se haga, el contrato terminará precisamente en el mismo dia que el de todos los demas recaudadores, que lo sean en virtud de subasta, en el distrito ó provincia á que pertenezcan el pueblo ó pueblos que se les confieran.

Art. 32. Los recaudadores que se nombraren segun el artículo que precede, presentarán sus fianzas en el término de un mes improrogable, que empezará á contarse desde la fecha en que se les comunique el nombramiento.

Art. 33. Será circunstancia recomendable, en los que hubieren de obtener recaudaciones sin prévia licitacion, el haberlas desempeñado anteriormente en virtud de subasta, habiendo cumplido bien y fielmente su contrato, sin reprension alguna, ni disposicion ejecutiva contra ellos por parte de la Administracion.

Art. 34. Los recaudadores que obtuvieren sus cargos fuera de pública licitacion, quedan sujetos á todas las reglas y condiciones que se establecen por esta Instruccion para los que fueren nombrados mediante aquel acto, dos en virtud de licitacion pública ó fuera de ella, correrá la cobranza de las contribuciones en las capitales de provincia á cargo de las Administraciones, y en los pueblos al de los Ayuntamientos.

Art. 36. Los gastos de cobranza por las Administraciones, se sujetarán á presupuesto y cuenta justificada de la inversion de los premios, aplicándose el sobrante que resulte, á ménos repartir, en gastos de interes comun á las dos contribuciones.

Cuando los Ayuntamientos hubieren de correr con las cobranzas, las harán segun las reglas y responsabilidad establecidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las subastas de las recaudaciones vacantes en el dia, tendrán lugar el 30 de Setiembre próximo y con estricta sujecion á lo que queda determinado en las reglas que anteceden, y los Gobernadores remitirán á la Direccion los expedientes para el 10 de Octubre en los términos dispuestos en el art. 12.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1859.=Salaverría.

Modelo de proposicion que se cita en el art. 5.°

Don F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones que determina la Instruccion de 20 de Agosto último, hace proposicion por el plazo desde el primer trimestre de 1860 hasta fin de 1862, á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de la provincia de..... (ó de los distritos municipales que se expresan á continuacion), bajo los premios que se fijan, acompañando en garantía el certificado del prévio depósito que está prevenido.

Para toda una provincia.

Premios en la territorial, á ..... por 100.
Idem en la industrial, á..... por 100.

Para distritos determinados.

Distrito ó distritos municipales de....., con los premios de..... por 100 en la territorial, y de..... por 100 en la industrial.

(Fecha y firma.)

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

1.° Julio 1859. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada á José Rufo Manso y Ferreira.

Id. id. Indultando á varios patrones de la matrícula de Barcelona de la multa que les fué impuesta por haber tripulado con terrestres las barcas de pesca que patroneaban.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses al primer capellan de la Armada D. Vicente Alcayde.

Id. id. Idem por id. al de igual clase D. José Benito Gonzalez.

Id. id. Idem por seis id. al Asesor del distrito de Sadá D. Ramon Antonio García, en la inteligencia de que ha de dejar otro en su lugar.

Id. id. Nombrando Asesores de los distritos marítimos de Andraix y Alcudia á D. Ramon Vallespin y D. Lorenzo Pons.

Id. id. Determinando que á la llegada á la Península de los buques procedentes de Ultramar, sus Comandantes dirijan al Capitan general de Marina del departamento donde arriben los extractos de navegacion y comunicaciones referentes al viaje.

Id. id. Nombrando segundos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada á D. Juan Perez y García, D. Manuel Roldan y Teran y D. Juan Mela y Murio.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses para Cádiz al Teniente de navío D. Manuel de la Puente.

Id. id. Prorogando por igual tiempo la que disfruta el Alférez de navío D. Juan de Abreu.

Id. id. Nombrando Ayudantes del Colegio naval militar á los Tenientes de navío D. Cárlos Tineo y D. José Roca y Parra.

2 id. Disponiendo la ejecucion de las obras necesarias al ensanche del cuartel de la primera seccion de guardias de arsenales.

Id. id. Desestimando la instancia del piloto D. José Graize, en solicitud del grado de Alférez de fragata.

Id. id. Determinando las señales especiales que han de regir para buques de vapor.

Id. id. Concediendo indulto á Mauricio Guañabens y á Isidro Grau de la multa que les fué impuesta por haber tripulado con terrestres las barcas de pesca que patroneaban.

Id. id. Resolviendo que los cinco vapores adquiridos en Inglaterra con los nombres de *Alpes*, *Andes*, *Tenerife*, *Taurus* y *Líbano*, tomen los de *San Francisco de Borja*, *San Quintin*, *Patiño*, *Marques de la Victoria* y *General Alava*.

Id. id. Idem que al *Luna* y *Duque de Rothesay* se les nombre *Malespina* y *Don Antonio de Escaño*.

Id. id. Idem que las cuatro goletas de hélice de 100 caballos que se construyen con destino al apostadero de Filipinas, se denominen *Santa Filomena*, *Constancia*, *Valiente* y *Animosa*.

Id. id. Declarando que el Teniente con grado de Capitan de infantería del ejército D. Antonio García de Canto no tiene derecho á obtener la cruz de la Marina que ha solicitado, pero que el servicio que alega es digno de recompensa.

Id. id. Encargando de las guarniciones de los buques estacionados en Fernando Póo al Teniente de infantería de Marina D. Juan Vazquez y Mas.

Id. id. Desestimando la instancia de D. José Vazquez y Segade, en solicitud de examinarse en Ferrol para ingresar en el Cuerpo administrativo de la Armada.

Id. id. Disponiendo que á los Jefes, Oficiales é individuos de todas las clases de la Armada que se hallaron en Cuba durante las difíciles circunstancias por que atravesó aquella isla en 1855, se les anote en sus respectivas hojas de servicios ó filiaciones la mencion honorífica acordada por las Córtes en el mismo año.

Id. id. Asignando un maestre de víveres que tenga á su cargo los que existan en Fernando Póo, y mandando que se facilite un escribiente al Guarda-almacen de aquella colonia.

4 id. Desestimando la instancia de Joaquina Bernarda en solicitud de indulto para su marido José Riera.

Id. id. Dejando sin efecto la de 12 de Junio de 1858 referente al puerto de Alicante.

Id. id. Disponiendo que el Ayudante del distrito de San Javier resida en la poblacion del Pinatar.

Id. id. Trasladando al arsenal de Cartagena al Alférez de navío de ingenieros D. Antonio Maestre.

5 id. Declarando cesante al Asesor de Marina del tercio de Valencia D. Emilio Genovés.

Id. id. Concediendo licencia por un mes al Capitan de navío D. Pedro del Castillo.

Id. id. Idem al Teniente de navío D. Juan Mesía su pase al apostadero de la Habana.

Id. id. Idem al Brigadier de la escala de reserva, D. Antonio de Arévalo, su vuelta al servicio activo.

Id. id. Idem las medallas de honor de oro y plata á Mr. Bery y Mr. Lauder por los auxilios prestados al laud *Purísima Concepcion*.

Id. id. Idem la de id. de oro á Mr. Vechy por los que prestó al laud *Jóven Asuncion*.

Id. id. Idem licencia por dos meses para Cádiz al Teniente de navío D. Cándido Janeyro.

6 id. Prorogando por dos meses la que disfruta el Capitan de fragata D. José Benito Pineyro.

Id. id. Concediendo un mes de licencia al Teniente

Id. id. Aprobando el reglamento para municionarse los cuerpos de artillería é infantería de Marina.

Id. id. Separando al alguacil del Juzgado de Marina de Palamós José Albert.

Id. id. Nombrando cuartos delineadores del Depósito Hidrográfico á D. Martin Ferreyro y D. José Ruidavert.

7 id. Concediendo el grado de Alférez de fragata al tercer Piloto, D. Tomas Guixot, destinado al servicio de guarda-costas.

Id. id. Desestimando la instancia del tercer Piloto Don Estéban Buscá en solicitud del grado de Alférez de fragata.

9 id. Concediendo el retiro del servicio con el haber que corresponde al guardia de arsenales José Hermida Rodriguez.

Id. id. Determinando lo que ha de observarse para el exámen de los alumnos de Estado Mayor de Artillería de la Armada, que por enfermos no hubieran podido presentarse en tiempo oportuno.

Id. id. Disponiendo que en la ría de Villagarcía se observen, para el servicio de practicaje de los buques portugueses, las mismas reglas establecidas para los españoles.

Id. id. Nombrando comandante del vapor *Neptuno* al Teniente de navío D. Ramon Brandariz.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses al Brigadier Comandante del tercio naval de Santander D. Pio de Pazos, y disponiendo que durante la ausencia de este se encargue de aquel destino el segundo Comandante de dicho tercio.

Id. id. Confiriendo el destino de Asesor del tercio naval de Valencia al que lo es del Juzgado de Marina de Mataró D. Gaspar Borrás y Carbonell.

Id. id. Desestimando la instancia del Alférez de fragata graduado D. Francisco de Paula Matz, en solicitud de licencia por dos meses.

10 id. Resolviendo la admision de dos mozos de confianza para la Depositaría de Maderas de Ferrol.

Id. id. Resolviendo que se suministre racion de Armada con cuartillo y medio de vino á los colonos que sean trasportados á las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Id. id. Idem los haberes que han de abonarse á los que obtengan licencia para el extranjero.

11 id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase y habilitándoles de Oficiales á D. Federico Patero y D. José Pilon.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Comandancia de Marina de Mataró al Alférez de fragata graduado D. José Escat y Gibert, y para las Ayudantías de los distritos de San Vicente de la Barquera y Malpica, á los Oficiales de igual graduacion D. José María Perez y D. Melchor Vidal.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses al Alférez de navío D. Fermin Ortega.

Id. id. Disponiendo que el vapor de 110 caballos de fuerza, adquirido en Inglaterra, forme parte de los trasportes del Estado y se denomine *Ferrol*.

12 id. Concediendo licencia por dos meses al Alférez de navío D. Marcial Sanchez.

13 id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase á D. Tomás Olleros.

Id. id. Concediendo licencia por un mes al Auditor de Marina en la corte D. Santiago Aguiar y Mella.

Id. id. Confiriendo el mando del vapor *D. Antonio de Escaño* al Teniente de navío D. Gabriel Pita da Veiga.

15 id. Nombrando Ayudante del Colegio naval militar al Teniente de infantería de marina, afecto al Estado Mayor de artillería de la Armada, D. Ramon Acosta.

Id. id. Manifestando el agrado de S. M. por la espontaneidad con que los Médicos de la Armada en Cádiz, se han ofrecido á pasar á Fernando Póo para prestar sus servicios.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses al Capitan de navío D. Nicolas Carranza.

Id. id. Prorogando por uno la que disfruta el Alférez de navío D. Pedro Ossa.

Id. id. Destinando al departamento de Ferrol, para continuar allí sus servicios, al Alférez de navío de ingenieros D. Juan Francisco de Mesa.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Romualdo Martinez.

Id. id. Declarando el haber de retiro que corresponde al Capitan de artillería de Marina graduado D. Francisco de Paula Fernandez.

17 id. Desestimando la instancia del marinero preferente que fué del navío *Rey D. Francisco de Asís* José Paduro, en solicitud de goce de inválidos.

18 id. Relevando del cargo de segundo Comandante del tercio naval de Barcelona al Capitan de fragata Don Juan Jimenez, y nombrando para que lo reemplace interinamente al primer Ayudante de la misma Comandancia D. Leandro Mella.

Id. id. Desestimando la instancia del segundo Piloto con grado de Alférez de fragata D. Agustin Venancio Rodriguez en solicitud de destino en tercios navales.

Id. id. Nombrando segundo Médico del Colegio naval militar á D. José Cordon.

Id. id. Disponiendo el sueldo que ha de abonarse al Jefe de Estado Mayor de artillería de la Armada D. José Prat y de Miralles.

Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. José María Gomez y Súnico.

19 id. Idem por dos meses al Teniente de navío Don Eugenio Acebal y Fernandez.

Id. id. Mandando dar las gracias al Vicecónsul de España en Setuval por los auxilios prestados al bergantin *Margarita*.

Id. id. Resolviendo qué circunstancias han de reunir para incorporar en las matrículas de mar á los separados de ellas.

20 id. Nombrando segundo capellan de la Armada al presbítero D. Bernardo Iglesias y Rios.

Id. id. Desestimando la instancia del segundo practicante D. Simon Robustiano Diaz en solicitud de continuar en el destino del astillero del arsenal de Ferrol que desempeña.

21 id. Concediendo licencia por dos meses para baños al Teniente de navío D. Francisco de Paula Aycardo.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Fernando Diaz Munio sobre mejora de local para un establecimiento mercantil en el arsenal de la Carraca.

22 id. Nombrando Ayudante en propiedad del Colegio naval al que lo es interino Teniente de navío D. Victoriano Diaz de Herrera.

Id. id. Resolviendo qué pabellon corresponde á los botes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

23 id. Nombrando Médico provisional de la Armada, á condicion de que ha de presentarse en las primeras oposiciones, al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Pedro de Fuentes.

Id. id. Concediendo á Rosendo Polo, marinero ordinario que fué del vapor *Isabel la Católica*, el goce de inválidos que le corresponde por haberse inutilizado en el servicio.

24 id. Disponiendo el abono de estancias de hospital para los licenciados de los Cuerpos de Artillería é Infantería de Marina que cayesen enfermos en el tránsito á sus casas.

25 id. Concediendo licencia por un mes al Capitan de fragata D. José Polo de Bernabé.

26 id. Concediendo cuatro meses de licencia para tomar baños al Capitan de fragata D. José del Rio Cosa.

27 id. Mandando dar las gracias al Guardia de arsenales Francisco Lopez Torres por los servicios que prestó en el incendio de la sala de gálibus del arsenal de la Carraca.

30 id. Concediendo licencia improrogable por dos meses.

Id. id. Autorizando al Capitan de fragata D. Juan Demetrio Fungairiño para residir en Madrid miéntras se halle sin destino.

Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses para tomar aguas minerales al primer Médico de la Armada D. José Gutierrez Fernandez.

Id. id. Id. otra licencia para baños al aspirante del Colegio naval D. Federico Leste.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Felipe Ruiz, Conserje cesante de la Intervencion del distrito militar de Castilla la Nueva, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Vista la hoja de servicios de D. Felipe Ruiz, de la que aparece:

Que en 11 de Junio de 1828 fué nombrado mozo de oficio de la Intervencion del ejército de Castilla la Nueva, por el Intendente general del ejército:

Que por Real órden de 9 de Octubre de 1829 ascendió á Portero de dicha Intervencion, y en virtud del Reglamento orgánico de la Administracion militar, aprobado por Real órden de 17 de Julio de 1837 quedó en su citada clase:

Que por otra Real órden de 23 de Mayo de 1853 fué nombrado Conserje de dicha Intervencion, quedando cesante á instancia suya en 24 de Febrero de 1855, resultando de la clasificacion hecha por la Junta de Clases pasivas, que se le reconocieron 26 años 8 meses y 20 dias, pero sin derecho á clasificacion por no haber servido destino de nombramiento Real con anterioridad al Real decreto de 7 de Febrero de 1827:

Vista la instancia que en 21 de Octubre de 1855 elevó el interesado al Ministerio de Hacienda en queja del acuerdo tomado por dicha Junta:

Vistos los informes de la misma Junta y de la Asesoría general del expresado Ministerio, opinando que dicho interesado no tenia derecho á clasificacion por no haber servido en la carrera de Hacienda militar ántes de 1828; que el empleo de Conserje, asimilado con los de la carrera civil, pertenecia á la clase de subalternos, y que Ruiz no obtuvo nombramiento alguno fuera de dicha clase:

Vista la Real órden de 1.° de Febrero de 1856, en la que de conformidad con los anteriores dictámenes tuve á bien confirmar el acuerdo de la Junta, negando al interesado la clasificacion que solicitaba:

Vista la demanda entablada por D. Felipe Ruiz ante el Consejo solicitando que se revoque la citada Real órden:

Vista la contestacion fiscal, con la pretension de que se declare aquella subsistente:

Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1827 sobre arreglo de los empleados, en el cual se niegan los derechos de cesantía y jubilacion á los subalternos de Hacienda:

Visto el Reglamento de Administracion militar de 17 de Julio de 1837, en el cual los porteros y mozos de oficio están considerados en la clase de subalternos, y asimilados por lo mismo á los de Hacienda:

Visto el Reglamento orgánico de 11 de Abril de 1853, en el cual se declara que los Conserjes, ántes porteros, de primera y segunda clase, son de nombramiento Real, con derecho á jubilacion y cesantía con arreglo á sus años de servicio y á las demas condiciones legales:

Vista la ley de Presupuestos de 1835, en cuya disposicion 21 se determina que, para fijar el haber de los cesantes servirá de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hubiesen desempeñado en propiedad con nombramiento Real ó de las Córtes:

Vistas las demas disposiciones de dicha ley referentes á las clases pasivas.

Vistos los artículos 1.°, 2.° y 4.° del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que creó la Junta de Clases pasivas, y fijó las reglas para las clasificaciones:

Considerando que los porteros de la Administracion militar están equiparados por el Reglamento orgánico del cuerpo de 17 de Julio de 1837 á los subalternos de Hacienda; sin que haya variado su condicion la circunstancia de haberse cambiado su nombre por el de Conserjes en el nuevo Reglamento de 11 de Abril de 1853:

Considerando que los subalternos de Hacienda desde el Real decreto de 7 de Febrero de 1827 no tienen derecho á haber pasivo de cesantía ni jubilacion:

Considerando que no puede concederse derecho á dichos goces á clases ni personas que ántes no los han disfrutado, sino por medio de una disposicion legislativa:

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Felipe Ruiz, Conserge segundo cesante de las oficinas militares, contra mi Real órden de 1.° de Febrero de 1856, la cual se llevará á efecto.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 16 de Junio de 1859.=Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 25 del corriente, á las dos en punto de su tarde, se celebrará subasta pública en esta Direccion general y simultaneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Oviedo para contratar 10.000 quintales de hierro colado para las minas de Riotinto.

El precio máximo admisible será reservado hasta el acto del remate.

El pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta* correspondiente al dia 16 de Julio próximo pasado, y está de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 23 de Agosto de 1859.=Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 2.015 resmas de papel que se necesitan para el servicio de las oficinas de operaciones mecánicas, cuyas clases y números de cada una de ellas se designan al final.

1.ª Se señala como *maximum* del precio comun de cada una de dichas resmas la cantidad de 45 rs. 95 céntimos, y el remate quedará á favor del postor que más

2.ª El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fábricas del Reino, siendo igual á las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Direccion, y no se admitirá el que no reuna las circunstancias mencionadas.

3.ª Las entregas se harán en el departamento de operaciones mecánicas, por terceras partes, del número de resmas de cada una de las siete clases: la primera el dia 15 de Diciembre próximo, y las otras dos con dos meses de intermedio de una á otra, debiendo contener cada resma 500 pliegos útiles, teniendo presente que todo el papel será reconocido por un perito nombrado por el Jefe del mencionado departamento; que si resulta admisible se le dará un resguardo; pero en caso contrario, el contratista elegirá un perito, y la Direccion un tercero, en la forma que disponga, á fin de que en el acto y sin más trámites se decida si es ó no admisible.

4.ª Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, á quien proveerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas, para en su vista, proceder á la devolucion de la garantía que hubiere prestado.

5.ª Los gastos de conduccion, descarga y demas que ocurran hasta la admision del papel en las respectivas Oficinas, serán del cargo del contratista.

6.ª El pago de este artículo se hará á medida que se vayan verificando las entregas del mismo, siempre que resulte justificado el extremo que marca la 4.ª condicion.

7.ª Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejase de cumplir con alguna de las demas condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanzasen, se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Direccion comprará por su cuenta el papel á perjuicio tambien del rematante, así como lo hará ántes si en el espacio que media desde la rescision del contrato al dia en que se verifique dicho último acto, fuere necesario algun papel para el servicio de que se trata.

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra, y no en guarismo, los huecos que se dejen en blanco; en la inteligencia de que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio del papel.

9.ª No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente, en la Caja general de Depósitos, 4.000 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible, y apreciado por su cotizacion en el dia anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y Coasesor de la Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio á las dos de la tarde del dia 26 de Setiembre próximo recibiéndose hasta las dos y media, bajo numeracion correlativa las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 8.ª y 9.ª Al señalar la hora el reloj de la dependendencia se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, y á su presencia se hará la adjudicacion al mejor postor.

11. Resultando empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitacion verbal que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas, ó sus apoderados autorizados en forma legal declarándose el remate á favor del que las hiciere más beneficiosas.

12. Dentro de los cuatro dias siguientes á la celebracion del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará en la Direccion copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumpliere las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que esta se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las fijadas en la condicion 7.ª; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Especificacion de las clases y número de resmas del papel de que se trata en el presente pliego de condiciones.

	Resmas.	Cuadernillos.
	(3)	
Clase 1.ª	56	96
2.ª	500	52
3.ª	156	12
4.ª	132	..
5.ª	189	20
6.ª	165	40
7.ª para billetes	814	80
	2.015	300

Madrid 23 de Agosto 1859.=P. S., Pedro Cros.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de....... el que abajo firma se compromete á entregar en las Oficinas de Operaciones mecánicas de la renta de Loterías, las 2.015 resmas de papel de que trata el mismo pliego, por el precio de......... cada una, admitiendo y sometiéndose en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid &c.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 3.000 resmas de papel, para la impresion de pagarés de la lotería primitiva.

1.ª Se señala como *maximum* el precio de 21 rs. 50 céntimos por cada resma, y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.

2.ª El contratista se obligará á que dicho papel sea elaborado en las fábricas del reino, siendo de igual clase y molde que el de la muestra.

3.ª Las entregas se harán por terceras partes del número de resmas que se designen, la primera en 15 de Diciembre próximo, y las dos restantes con dos meses de intermedio de una á otra; en el concepto de que toda resma que exceda de cuatro libras y dos onzas de peso, y no contenga 500 pliegos útiles, será desechada.

4.ª Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del contratista, á quien proveerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas para proceder en su vista á la devolucion de la garantía que hubiere prestado.

Si fuese necesario, para el servicio del año, mayor cantidad de papel que la contratada, el rematante se obligará á suministrarla, con iguales condiciones y por el precio del remate, á los 30 dias, lo más, de haberle sido pedida.

5.ª Los gastos de conduccion, descarga y demas que ocurran hasta la admision del papel en las Oficinas de operaciones mecánicas, serán de cuenta del contratista.

6.ª El pago de este artículo se realizará á medida que se vayan verificando las entregas del mismo, siempre que resulte justificado el requisito que marca la condicion 4.ª

7.ª Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejase de cumplir con alguna de las demas condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate con iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y las pérdidas que se originasen por la demora del servicio, en el concepto de que en perjuicio del mismo, la Direccion quedará autorizada para adquirir el papel que necesite miéntras se verifica nueva licitacion.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad.

No presentándose proposicion que sea admisible para el nuevo remate, la Direccion comprará de su cuenta el papel, á perjuicio tambien del rematante.

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando, en letra y no en guarismo, los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia de que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio del papel.

9.ª No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 3.000 rs. en metálico ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos

10. El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y Coasesor de la Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principo á la una del dia 26 de Setiembre próximo, recibiendo hasta la una y media, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 8.ª y 9.ª Al señalar la hora el reloj de la dependencia, se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, y á presencia de estos se hará la adjudicacion al mejor postor.

11. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente, por espacio de un cuarto de hora, otra licitacion verbal, que harán de nuevo, durante dicho tiempo, tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados, autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las hiciere más beneficiosas.

12. Dentro de los cuatro dias siguientes á la celebracion del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará en la Direccion copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumpliere las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiese que este se lleve á efecto en el tiempo señalado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las que quedan designadas.

Madrid 23 de Agosto de 1859.=P. S., Pedro Crós.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de....., se compromete el que suscribe á entregar en las Oficinas de Operaciones mecánicas de la renta de Loterías las 3.000 resmas de papel de que se trata y las demas que hacen referencia á la condicion 4.ª por el precio de ..... admitiendo y sujetándose en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid &c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando de Castro, Administrador de Rentas que fué de Ubeda, ó á sus herederos, para que en el término de nueve dias se presenten en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, donde se les hará saber la providencia dictada por la Sala extraordinaria del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre instruccion de expediente de insolvencia del Castro y sus herederos, á fin de acordar lo que corresponda respecto del mismo y de la compensacion pretendida,

Jaen 10 de Agosto de 1859.=José Montemayor.

3356—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bubion, dotada con 1.100 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza, presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 16 de Agosto de 1859.=Mário de la Escosura. 3461—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Masroig, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 16 de Agosto de 1859.=Pedro de Navascués. 3459—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.

Por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se admiten solicitudes en este Ayuntamiento á los que quieran aspirar á su Secretaría, vacante por defuncion del que la desempeñaba; consistiendo su dotacion en 3.650 rs. anuales pagados por mensualidades y casa donde vivir.

San Ildefonso 10 de Agosto de 1859.=El Alcalde, Gregorio Rodriguez. 3458—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ENCINAS REALES.

D. Bartolomé Hurtado de Mora, Alcalde constitucional y Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento desde fines del año próximo pasado por renuncia del que la obtenia, dotada con 3.660 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres, desde cuya época la está desempeñando interinamente D. Rafael María Martinez y Molina, se anuncia al público su provision por el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en el que los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Encinas Reales y Agosto 14 de 1859.=Bartolomé Hurtado. 3460—1

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Capitan general del departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real órden de 10 de Enero de 1851, se ha servido determinar que los exámenes de los alumnos de náutica que deseen optar á la clase de terceros pilotos, y los de esta y los segundos que aspiren á la inmediata, den principio en esta capital en el dia 15 del mes próximo, continuando en los sucesivos hasta fin del mismo mes, á cuyo efecto se presentarán, con la oportuna anticipacion, provistos de los documentos necesarios.

Lo que se hace saber al público de órden de S. E. en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

San Fernando 20 de Agosto de 1859.=El Capitan de navío, primer Ayudante Secretario, Juan M. Patero.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Setiembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José María Lopez Arias.

BIENES DEL ESTADO.

Secuestro del ex-Infante D. Cárlos.—Encomienda de la Clavería.

Fincas rústicas.

En quiebra.

MAYOR CUANTIA.

Número 4 del inventario.—Dividida la encomienda de la Clavería, término de Membrio, secuestrada al ex-Infante D. Cárlos, en 18 suertes para la venta, se remató el 5 de Enero último, por las cantidades en que cada trozo se expresarán, en favor de D. Francisco Muñoz y Muñoz, de esta vecindad, adjudicándosele en 12 de Febrero. Hecha cesion á D. Manuel Fernandez, vecino de Madrid, y no habiendo verificado el pago, se declaró á este responsable de las consecuencias de dicho remate, y se procede á su nueva subasta en quiebra de cuenta y cargo del mismo Fernandez, segun acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 20 de Julio último, comunicado al siguiente dia por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Son las siguientes:

Primera suerte.—El millar nominado Zamor de Abajo, situado en término de Membrío, y linda al N. con el Zamor del medio, por S. con dehesas de Casilla y Benfayan, por E. con la ribera de los Zamores y por O. con Pié Junta. Es su cabida 861 fanegas de marco Real (519,47,40,62,37 medida métrica), las 300 fanegas de segunda clase y el resto de tercera, con 5.360 encinas y 3.292 alcornoques. Se tasó en 434.372 rs. en venta y 17.374 rs. 80 cénts. en renta. Capitalizado en 72.922 rs. 50 céntimos por su producto de 3.241 rs., se remató en 436.000 rs., y sirve ahora de base su primitivo presupuesto.

Segunda suerte.—Millar titulado Zamor de arriba. Se halla en término de Membrío. Consta de 1.100 fanegas de marco real (708,13,17,87 medida métrica), las 400 de segunda clase y el resto de tercera, con 10.000 encinas y 5.640 alcornoques. Linda al N. con la dehesa de Solana, los Zamores y por O. con el millar de Pié Junta. Se tasó en 729.200 rs. en venta y 28.368 rs. en renta. Produce 6.442 rs., y se capitaliza en 144.945 rs. Se remató en 731.000 rs., y sirve ahora de base su anterior presupuesto.

Tercera suerte.—Millar de Zamor del medio, término de Membrío, compuesto de 1.000 fanegas de marco real (643,75,61,70 medida métrica), las 300 fanegas de segunda clase y el resto de tercera, con 4.000 encinas y 4.400 alcornoques. Linda por N. con el Zamor de arriba, por S. con el Zamor de abajo, al E. con la ribera de los Zamores y al O. con Pié Junta. Se tasó en 443.600 rs. en venta y 19.344 en renta. Produce 3.310 rs.; capitalizándose en 64.475 rs. Se remató en 445.000 rs., y sirve de base en esta subasta su anterior presupuesto.

Cuarta suerte.—Primera mitad de las dos en que se ha dividido el millar denominado de la Tiesa, término de Membrio. Linda al N. con el millar de la Montera, al S. con Pié Junta y Pié Juntilla, al E. con la Solana, y al Oeste con la segunda suerte. Su cabida 455 fanegas de marco Real (292,90,90,57,35 medida métrica), las 300 fanegas de segunda clase y el resto de tercera, con 300 encinas y mitad de una charca. Se tasó en 163.500 rs. en venta y 6.540 en renta. Por el producto de 1.221 rs. fué capitalizado en 27.472 rs. 50 cénts. Rematado en 165.000 reales, y la subasta de nuevo por el anterior presupuesto.

Quinta suerte.—La segunda mitad del millar de la Tiesa, término de Membrio. Su cabida igual á la anterior, con 822 encinas, media charca y casa para los guardas. Linda al N. con Zarza, al S. con Pié Juntilla, al E. con la primera suerte y al O. con el millar del Madero. Se tasó en 197.940 rs. en venta y 6.717 rs. 60 cénts. en renta. Por su producto de 1.854 rs. se capitalizó en 41.715 rs., y se remató en 169.000 rs. Sirve de base en esta subasta la tasacion, que fué el presupuesto de la anterior.

Sexta suerte.—Millar nominado Gavilan, término de Membrio. Linda al N. con los rios Salor y Tajo, al S. con la segunda suerte del millar del Madero, al E. con la Mogeda y al O. con la dehesa del Castillo. Comprende 800 fanegas de marco Real (515,00,49,36,00 medida métrica), por mitad de segunda y tercera clase, con 5.000 encinas. La tasan los peritos en 369.900 rs. en venta y 14.784 rs. en renta. Produce 1.757 rs., por lo que se capitaliza en 39.532 rs. 50 cénts. Se remató en 371.000 reales, y se subasta de nuevo por su anterior presupuesto.

Sétima suerte.—Millar de la Mogeda, término de Membrio. Es de 740 fanegas de marco Real (476,37,95,65,80 medida métrica), las 360 de segunda clase y el resto de tercera, con 4.500 encinas. Linda N. con el rio Salor, al S. con el millar del Madero, al E. con los Piñeros y al O. con Gavilanes. Se tasó en 286.760 rs. en venta y 11.470 rs., 40 cénts. en renta, se capitalizó por 1.939 reales de prodncto, en 43.627 rs. 50 cénts., y se remató en 288.000 rs., verificándose de nuevo por su primitivo presupuesto.

Octava suerte.—La primera mitad de las dos en que se ha dividido el millar de Pié Juntilla, término de Membrío. Linda al N. con la Tiesa, al S. con la segunda suerte de este millar, al E. con la primera suerte del de Pié Junta, y al O. con el Maderito. Contiene 540 fanegas de marco Real (347,62,83,31,80 medida métrica), las 260 de segunda calidad y el resto de tercera con 5.000 encinas. Se tasó en 262.880 rs. en venta y 11.315 rs. 20 cénts. en renta: produce 1.961 rs., capitalizándose en 44.122 reales 50 cénts., y se remató en 264.000 rs., subastándose de nuevo por el primitivo presupuesto.

Novena Suerte.—La segunda mitad del millar de Pié Juntilla, término de Membrío. Es de igual cabida á la anterior, las 200 fanegas de segunda clase y 340 de tercera con 2.200 encinas y 1.000 alcornoques. Linda al N. con la primera suerte de este millar, á S. con sierra de Carbajo donde limita, al E. con Pié Junta y al Oeste con el Maderito. Está tasado en 202.440 rs. en venta y 8.097 rs. 60 cénts. en renta. Por su producto de 1.510 rs., se capitalizó en 33.975 rs., rematándose en 204.000 rs., y subastándose nuevamente bajo el mismo presupuesto que la primera vez.

Décima suerte.—La primera parte de las dos en que se ha dividido el millar de Pié Junta, en término de Membrío. Linda al N. con el millar de la Tiesa, al S. con la segunda suerte, al E. con los Zamores y al O. con pié Juntilla. Es de 513 fanegas de marco Real (330,24,69,15,21 medida métrica), las 400 de segunda clase y el resto de tercera, con 2.600 encinas y 800 alcornoques. Se tasó en 211.134 rs. en venta y 8.445 reales 36 cénts. en renta. Se capitalizó por 1.575 rs. de producto en 35.437 rs. 50 cénts., rematándose en 213.000 reales, y sirviendo de tipo para esta subasta el presupuesto de la que queda sin efecto por la quiebra.

Undécima suerte.—La segunda mitad del millar de Pié Junta, término de Membrío. Ocupa una superficie de 513 fanegas de marco Real (330,24,69,15,21 medida métrica), las 200 de segunda clase y el resto de tercera con 2.000 encinas y 1.200 alcornoques. Linda al N. con la primera suerte de este millar, al S. con la sierra de Carbajo, al E. con los Zamores y al O. con Pié Juntilla. Se tasó en 194.000 rs. en venta y 7.760 en renta. Produce 1.447 rs., capitalizándose en 32.557 rs. 50 cénts., y se remató en 196.000 rs., subastándose ahora por el primitivo presupuesto.

Duodécima suerte.—La primera mitad de las dos en que se divide el millar del Madero, término de Membrío. Linda por N. con el millar de la Mogeda, por S. y E. con la segunda mitad del de la Tiesa, y por el O. con el antiguo camino de Carbajo. Es de 655 fanegas de marco Real (421,66,02,91,35 medida métrica), las 300 fanegas de segunda clase y el resto de tercera, con 21.660 encinas. Se tasó en 755.800 rs. en venta y 30.232 en renta; capitalizándose por su producto de 5.640 rs. en 126.900 reales, y recayó el remate en 757.000 rs. En esta subasta se adopta como base el presupuesto de la anterior.

Décimatercera suerte.—La segunda mitad de las dos en que se ha dividido el millar del Madero, término de Membrío. Linda al N. con los del Gavilan y Mogeda, al S. con la segunda suerte de este millar, y al O. con la encomienda del Castillo. Su superficie de 655 fanegas de marco Real (421,66,02,91,35 medida métrica), se clasifica en 340 fanegas de segunda clase, y el resto de tercera, con 17.359 encinas de primera y 2.400 de segunda. Fué tasada en 761.070 rs. en venta y 30.442 rs. 80 cénts. en renta. Por su producto de 6.639 rs. se capitaliza en 149.377 rs. 50 cénts., rematándose en 763.000 reales. En esta subasta se adopta el presupuesto de la primera.

Décimacuarta suerte.—La primera mitad de las dos en que se ha dividido el millar titulado Maderito, término de Membrío, que linda al N. con el millar del Madero, al S. con la segunda suerte de este del Maderito, al E. con el millar de Pié Juntilla, y al O. con la Sardinera. Su extension superficial es de 600 fanegas de marco Real (386,25,37,00,02 medida métrica), las 200 de segunda clase y el resto de tercera con 400 encinas. Está tasado en 273.220 rs. en venta y 10.688 rs. 80 cénts. en renta, y capitalizado por 1.994 rs. de producto en 44.865. Se remató en 275.000 rs., y se subasta ahora como la vez primera por la tasacion.

Décimaquinta suerte.—La segunda mitad del millar del Maderito, término de Membrío. Linda al N. con la primera suerte, al S. con la Sierra de Carbajo, al E. con Pié Juntilla y al O. con la Sardinera. Comprende 600 fanegas de marco Real (386,25,37,02 medida métrica), las 220 fanegas de segunda clase y el resto de tercera y 4.000 encinas. La han tasado los peritos en 270.920 rs. en venta y 10.836 rs. 80 cénts. en renta. Produce 2022 rs., y se capitaliza en 45.945 rs., habiéndose rematado en 272.000 reales. Se subasta de nuevo por el presupuesto anterior.

Décimasexta suerte.—La primera mitad de las dos en que se ha dividido el millar de Sardinera, término de Membrío. Linda al N. con la segunda suerte del Madero, al S. con la segunda de este millar, al E. con la primera del Maderito, y al O. con la dehesa del Castillo. Su superficie abraza 600 fanegas de marco Real (386,25,37,02 medida métrica), las 160 de segunda clase y el resto de tercera, con 2.000 encinas. Está tasado en 230.720 rs. en venta y 9.228 rs. 80 cénts. en renta, y capitalizado por su producto de 1722 rs. en 38.745 rs. Se remató en 232.000 reales y se subasta ahora por la cantidad anterior.

Décimasétima suerte.—La segunda mitad de las dos en que se ha dividido el millar de la Sardinera, término de Membrío. Contiene 600 fanegas de marco Real (386,25,37,02 medida métrica), las 202 fanegas de segunda clase y el resto de tercera, con 1.000 encinas. Linda al N. con la primera suerte, al S. con la sierra de Carbajo, al E. con la segunda suerte del Maderito, y al O. con la acotada de Carbajo. Se tasó en 219.664 rs. en venta, y 8.786 rs. 56 cénts. en renta, y se capitalizó por su producto de 1.639 rs. en 36.877 rs. 50 cénts., rematándose en 221.000 rs. Se abre de nuevo la licitacion por el primitivo presupuesto.

Décimaoctava suerte.—El millar denominado Piñero, término de Membrío. Linda al N. con el rio Salor, al S. con primera suerte del Madero, al E. con millar de Baños y al O. con la Mogeda. Las 636 fanegas de marco real de que se compone (409,42,89,24,12 medida métrica) se clasifican en 310 fanegas de segunda clase y el resto de tercera, con 5.660 encinas. Se tasó en 333.256 rs. en venta y 13.330 rs. 24 céntimos en renta. Produce 2.487 reales, capitalizándose en 55.957 rs. 50 cénts. Quedó rematado en 335.000 rs., y para esta subasta sirve de base el presupuesto que se adoptó para la anterior, ó sea la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Cáceres 2 de Agosto de 1859.=P. A., Francisco J. de Cilla.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Setiembre de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Urbanas.—Propios.

PARTIDO DE CASPE.

MAYOR CUANTÍA.

Segunda subasta.

Núm. 183 del inventario.—Un almudí, procedente de los propios de Caspe, denominado de la Villa, sito en la misma calle del Gelador, núm. 5, confrontante con Ramon Gilabert, posada pública, Pilas del Calvario y D. José Cam: consta su superficie de 1.620 varas cuadradas, que componen 1.250 metros y 640 milímetros: tiene cuadra, cocina para los transeuntes, corral descubierto, granero para depósito de cereales y habitacion para el Administrador, la cual consta de un piso con cocina y dos cuartos reducidos. Lo lleva en arriendo Joaquin Perez en 1.200 rs., que satisface en 31 de Diciembre de cada año. Tasado en 80.111, y capitalizado en 21.600 rs. vn., por los que se saca á subasta.

PARTIDO DE BELCHITE.

Moyuela.

PRIMERA SUBASTA.

Núm. 108 del inventario.—Un molino harinero, procedente de los propios de Moyuela, sito en este pueblo, partida de la Perera, confrontante con campo de Lúcas Sinues: consta su superficie de 108 varas cuadradas de sitio, que componen 83 metros y 576 milímetros: tiene dos pisos. Lo lleva en arriendo Mariano Royo en 1.360 reales, que paga en 31 de Diciembre. Tasado en 22.600 reales, y capitalizado en 24.480 rs. vn., por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles lo pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Caspe, Belchite y Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

3.ª La finca núm. 185 del inventario fué subastada el dia 17 de Febrero último, y con arreglo á los artículos 182 y 183 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se sacan nuevamente en subasta, sirviendo de tipo para su remate la cantidad menor entre la tasacion y la capitalizacion.

Zaragoza 5 de Agosto de 1859.=El Comisionado principal, Mariano de la Cruz.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 20 de Setiembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, y Escribano D. Ramon Gil y Masegosa.

BIENES DE CORPORACIONES CIVÍLES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Lozoyuela.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 293 del inventario.—Un prado de pastos titulado el Ejido, cercado de pared de piedra, al sitio del Ejido, que cultiva Martin García, de dicha villa. Linda al N. con camino de Terzuelo, M. con prado de Gabino García, L. con tierra de Peñalasalva, y P. con el expresado Gabino García: es procedente de los propios de esta villa y perteneciente á la misma. Es su terreno de primera y segunda calidad y de pasto su produccion, de caber 18 fanegas 7 celemines, equivalentes á 621 áreas, 03 centiáreas y 80 centímetros; tasada en 20.000 rs., y capitalizada, por la renta de 1.000 rs. que la han graduado los peritos, en 22.500 rs., tipo para la subasta.

La Cabrera.

Núm. 2.953 del inventario.—Una huerta titulada de Santa María, sita en el punto nombrado Santa María Egipciaca, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, de caber 11 celemines y 16 estadales, equivalentes á 32 áreas y 79 centiáreas de tercera clase y de regadío. Linda N. la Ladera del Pico de la Miel, M. y L. cerca de Nicasio Peinado y P. Valentin Blasco: tasada en 2.710 rs., y capitalizada, por la renta de 135 rs. 50 cénts. en que le han graduado los peritos, en 3.048 rs. 75 céntimos, tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Propios.—Rústicas.

Anchuelo.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 338 del inventario.—Un prado plantío, sito en el punto nombrado los Huertos, término de Anchuelo, procedente de propios, de caber 2 fanegas, equivalentes á 70 áreas de primera clase, de riego. Linda N. huerto de D. Juan de Dios Herranz, M. Fuente de arriba, L. camino de la misma fuente, y P. con huerto de Mateo Lopez: tasada en 14.000 rs. y capitalizada, por la renta de 700 rs. en la que le han graduado los peritos, en 15.750 rs., tipo para la subasta.

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Núm. 786 del inventario.—Una alameda titulada la Poveda, sita en el punto nombrado de la Poveda, término de dicho pueblo de los Santos de la Humosa, procedente de sus propios, de caber 2 fanegas, equivalentes á 61 áreas de tercera clase y de pastos y arbolado. Linda N. con tierra de Eugenio Gismero, M. otra de Pedro Fuentes, L. alameda de D. Félix Lopez, y P. otra de la viuda de Lorenzo Meco: tasada en 8.000 rs., y capitalizada, por la renta de 400 rs. en que ha sido graduada por los peritos en 9.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Propios.—Rústicas.

Guadarrama.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 2.938 del inventario.—Un prado chico, titulado de Navalafuente, de pastos, y con algunas matas insignificantes de fresno, y su mayor parte con chaparro bajo, al sitio del dicho Navalafuente y término del mencionado Guadarrama, procedente de sus propios, de caber 9 fanegas de tercera clase, equivalentes á 308 áreas y 14 centiáreas. Linda N. y O. Ensancho de Teresa Alvarez y tierras de Eulogio Blasas, M. el bosque del Real Patrimonio, y P. tierras tituladas Huertas de Juan Bautista Miranda: tasada en 10.500 rs. y capitalizada por la renta de 525 rs. que le han graduado los peritos, en 11.812 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Las fincas que preceden han sido clasificadas como enajenables por el Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otra subasta en el mismo dia y hora en Torrelaguna, Alcalá de Henares y Colmenar Viejo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado; y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Madrid 30 de Abril de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 20 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.— Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 463 del inventario.—Bodegas en el paseo de la Victoria, señaladas con el núm. 7 en el Puerto de Santa María, procedente de Beneficencia, como de las fundaciones de providencia y de caridad de dicha ciudad, compuesta de varias habitaciones que hoy sirven de bodegas, graneros y cochera, situada en un local que se fabricó para iglesia, con 50.760 piés cuadrados de terreno, equivalentes á 3.940 metros (883.255 millonésimas): fábrica buena, indivisible, sin menoscabo de su valor: linda por el N. con jardines núm. 8, S. su fachada al naranjal de la Victoria, E. convento de dicho nombre, y O. con el paseo, sin cargas conocidas: capitalizadas, por la renta de 15.240 rs. que produce, en 264.320 rs., y tasada por los peritos en 364.378 rs. que servirán de tipo para la subasta.

La anterior finca ha sido tasada segun se previene en la Real órden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y ciudad del Puerto de Santa María

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Cádiz 9 de Agosto de 1859.=El Comisionado principal, Joaquin Mariño.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Fincas en término de Miralrio.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 3.489 del inventario.—Un monte titulado Muela y Alcabues, de 200 fanegas de puño en término de Miralrio, perteneciente á sus propios, de tercera calidad. Linda S. de monte Villanueva y la carretera general de Soria, M. tierras labradas y el Rostro, P. barranco de Valmuriel y laderas y N. baldíos de esta villa; es tallar de encina de dos años, con algun pasto para ganado de lana; su suelo es á propósito para labrarse.

Esta finca no produce renta; se halla tasada en venta en 40.000 rs. y en renta en 1.800 rs., por la cual se ha capitalizado en 40.500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Núm. 3.490 del inventario.—Otro monte titulado Sargal, en dicho término y procedencia, de 50 fanegas de puño de primera calidad. Linda S. huertas de Salaices, M. camino de Espinosa, P. tierras del Sr. Duque de Osuna, y N. rio Henares: tiene 100 olmos entre buenos y medianos de 10 metros de altura 0,5 metros de diámetro, algunos espinos y buen pasto en su mayor parte.

Esta finca no produce renta; ha sido tasada en venta en 20.000 rs. y en renta en 900 rs., por la cual se ha capitalizado en 20.250 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

Estos montes han sido declarados enajenables

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser las fincas de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Miralrio para su fijacion al público.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial del ramo, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Guadalajara 10 de Julio de 1859.=El Comisionado Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública inferior.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Calcena.

Núm. 15 del inventario.—Una dehesa procedente de la instruccion pública de Calcena, sita en términos de este pueblo, partida de las Solanas: confrontante con Valdeplata, término de Trasobares, la huerta, el rio y dehesa de Fuen de maderas: contiene carrascas y chaparros, y es de cabida de 8.880 fanegas de tierra, que componen 62.508 áreas 5 centiáreas. La llevan en arriendo los ganaderos del mismo pueblo en 2.250 rs. que pagan en 3 de Mayo. Capitalizada en 50.625, y tasada en 180.000 rs. vn., por los que se subasta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 20 de Setiembre de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Gallur.

Núm. 103 del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Gallur, sita en términos de este pueblo, partida de Saladillos y Canifierlas: confrontante con Muga de Novillas, Canal Imperial, monte comun de Gallur y Muga de Magallon. De cabida de 8.080 fanegas de tierra, que componen 57.782 áreas, 10 centiáreas. Esta finca, segun manifiesta la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, se halla gravada con un censo de 2.500 libras jaquesas, ó sean 47.058 rs. 83 céntimos de capital, con la pension anual de 80 rs., á favor de D. Miguel Hipólito de Val, cuyo crédito se rebajará del importe del remate, con arreglo al art. 29 de la ley de 11 de Julio de 1856 y 27 de su Instruccion, siendo su pago de cuenta del comprador. La llevan en arriendo Juan Cunchillos y otros en 2.000 rs., que pagan en 3 de Mayo: tasada en 33.334, y capitalizada en 45.000 reales vellon, por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, y procedan de corporaciones civiles se pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 110 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta ciudad se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Borja y Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

3.ª La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 del actual, se ha servido prorogar el remate de las fincas anunciadas en subasta pública para el dia 26 de Agosto al 20 de Setiembre próximo venidero, las cuales se rematarán bajo las bases que se manifiestan en el presente *Boletin*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Zaragoza 11 de Agosto de 1859.=El Comisionado principal, Mariano de la Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	705.91	14°,6	18°,2	N. N. E...	Despejado.
9 m..	705.83	19°,1	23°,9	N........	Idem.
12....	704.69	26°,6	33°,2	N. N. E...	Idem.
3 t...	703.90	29°,7	37°,1	O........	Idem.
6 t...	703.54	26°,3	32°,9	S. O......	Idem.
9 n...	704.48	22°,6	28°,2	S. O......	Idem.

Temperatura máxima del dia...	29°,7	37°,1
Temperatura máxima al sol....	36°,5	45°,6
Temperatura mínima del dia...	13°,4	16°,8

Evaporacion en las 24 hs.	12,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

***Observacion** meteorológica del dia 23 de Agosto de 1859.*

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	760,1	23,0	S. S. O.	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 20 de Agosto á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	766,5.	17°,5.	S. S. O.	Nubes.
Paris...........	765,5.	18°,1.	N.N.O.	Despejado.
Bayona.........	761,8.	18°,6.	E.....	Idem.
Lyon...........	764,5.	19°,3.	N.....	Idem.
Madrid.........	760,4.	21°,5.	S. S. E.	Idem.
San Fernando...	760,1	23°,7.	N. E...	Nubes.
Bruselas.......	766,4.	15°,0.	N.....	Cubierto.
Viena..........	..	..	..	..
Turin..........	762,4.	20°,0.	S.....	Despejado.
Lisboa.........	760,9.	24°,2.	N.N.E.	Nubes.
Roma..........	762,1.	18°,0.	E. N. E.	Idem.
Florencia......	760.9.	18°,0.	S. O.	Cubierto.
San Petersburgo.	764,2.	16°,0.	O.....	Nubes.
Constantinopla...	..	..	..	..
Stockolmo......	..	..	..	..
Argel.........	..	..	..	..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.478 fanegas de trigo.
1.334 arrobas de harina de id.
1.800 libras de pan cocido.
15.522 arrobas de carbon.
93 vacas, que componen 35.675 libras de peso.
606 carneros, que hacen 15.571 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 96 á 114 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 3 á 4 ½ rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 21 ½ á 23 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 36 rs. id.

Trigo vendido.

33 fanegas....	á 38 rs.	34 fanegas....	á 47 rs.
24........	40	30........	40
50........	36	70........	50
40........	39	20........	44 ½
70........	41 ½	28........	42
80........	43	90........	47
10........	43	16........	35 ½
60........	44 ½	45........	46 ½
50........	43	15........	46 ½
50........	43	60........	39
32........	42	47........	39 ½
20........	43 ½	25........	32
22........	41	30........	45 ½
20........	40 ½	44........	41
70........	42 ¼	41........	45
250........	46 ½	40........	44 ½
60........	42 ½	20........	38 ½
30........	42 ½	60........	40
28........	47	28........	44 ½
14........	38	58........	39 ½
40........	40	35........	44 ½
24........	49	130........	43
24........	42	24........	44
30........	44	23........	44
40........	48	100........	41 ¾
35........	42	25........	40
76........	44	36........	42
30........	42	40........	40
30........	45	30........	39 ½
24........	40	30........	40
40........	40 ¾	70........	43
30........	36	32........	40
30........	38	23........	40 ½
50........	42	22........	43 ½
33........	38	46........	42

Total............. 3.016 fanegas.
Quedan por vender 592

Precio máximo...... 50
Idem mínimo....... 35 ½
Idem medio........ 42,72

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Agosto de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 23 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-05; á plazo, 33-25 á fin del próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-70 d.

Idem de segunda id., id., 12-60 d.

Idem del personal, id., 11-10 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88-75 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 88-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 93.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84-50.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 85-75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-60 d.

Acciones del Banco de España, id., 180 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.680 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45
Paris á 8 dias vista, 5-26.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	1	..
Alicante....	..	1/2 p.	Málaga.....	..	5/8 p.
Almería....	..	1/4	Murcia.....	..	1/4 d.
Avila......	..	..	Orense.....	1 p.	..
Badajoz.....	3/4 p.	..	Oviedo.....	..	1/4 d.
Barcelona...	..	1 p.	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	..	1 p.	Pamplona ..	..	1/2 d.
Búrgos.....	..	1/8 d.	Pontevedra .	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/2 p.	..	Salamanca..	3/8 d.	..
Cádiz......	..	1/8 p.	San Sebastian......	..	1 p.
Castellon ...	..	..	Santander..	..	1/2 d.
Ciudad-Real.	..	..	Santiago ..	3/4 p.	..
Córdoba....	par.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	1/2 d.	..	Sevilla.....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	..	..
Granada....	..	1/4 p.	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4	..
Huelva	..	..	Valencia...	..	1/2 p.
Huesca.....	..	..	Valladolid..	par.	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2
Leon.......	1/4 p.	..	Zamora....	3/4 p.	..
Lérida......	..	..	Zaragoza...	1/8 d.	..
Logroño....	1/4 d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 23 de Agosto de 1859.

Fondos franceses..	3	por 100.........	69.
	4 ½	por 100.........	97,75.
Españoles........	3	por 100 interior..	41 3/4.
Consolidados........................			95 5/8 á 3/4.

Ambéres 19 de Agosto.—Interior, 41 7/8 papel.—Diferido, 32 papel.

Amsterdam 19 de Agosto.—Interior, 41 7/16.—Diferido, 32 1/2.

Francfort 19 de Agosto.—Interior, 41 1/2.—Diferido, 32 1/4.

Lóndres 19 de Agosto.—Consolidados, 95 1/2, 5/8.—Interior español, 44 7/8.—Diferido, 32 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Obarrios de Gutierrez, viuda, vecina de esta dicha corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta*, se presente en la cárcel de mujeres de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en el propio Juzgado contra la susodicha, dimanada de los autos de concurso necesario á los bienes de la nominada señora, tambien pendientes en el referido Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar. 3523

Juzgado de Paz de Madrid.=Distrito del Mediodía.=Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz suplente del mismo, D. Antonio Guzman Paluchi, se cita á D. Cristóbal Fernandez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, pára que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Juzgado de primera instancia de las Vistillas, frente á Santa Cruz, el dia 2 del próximo Setiembre, y hora de las tres de la tarde, á fin de celebrar el juicio de conciliacion á que ha sido demandado por su esposa Doña Antonia Sanchez, sobre divorcio por malos tratamientos; á cuyo acto deberá concurrir por sí ó por medio de apoderado, y asociado de hombre bueno, pues de no hacerlo se dará el acto por intentado, imponiéndole las costas y la multa de 10 rs. con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de Agosto de 1859.=El Secretario interino, José Gonzalez Villalobos. 3527

Habiéndose presentado en concurso voluntario D. Ramon María Moreno, en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Dionisio Silva y Villaronte, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se cita y emplaza á los acreedores de aquel para que concurran á la junta general que ha de verificarse el lúnes 12 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en los estrados del Juzgado con objeto de acordar lo que corresponda sobre la proposicion de espera que ha de hacer el concursado, y se previene á los acreedores asistan á la referida junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitido de lo contrario.

Sevilla 10 de Agosto de 1859.=Fernando Ganzinotto. 3521

D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido &c.

Por el presente único pregon y edicto cito y llamo á Miguel Amargant Grabalosa, álias Coix, natural de San Feliu de Pallarols, cuya vecindad se ignora, habiendo sido la villa de Bañolas su última residencia, para que dentro el término de 30 dias, á contar de la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la Real sentencia de vista proferida por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio en la causa criminal formada contra el mismo Amargant y otros sobre tentativa de fuga de las cárceles nacionales de esta capital y quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo dentro el término prefijado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 16 de Agosto de 1859.=Cristóbal Perez Comoto.=Ramon Texidor. 3522

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.=Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Rafael, D. Ramon y D. Francisco Tristany y D. Vicente Ferrer, los tres primeros Jefes que fueron de fuerzas carlistas, en Cataluña, y el último su confidente en el año de 1848, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta corte, á disposicion de este Juzgado, para responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra ellos por las sumas que defraudaron á la Administracion militar, con motivo de la promesa de sumision al Gobierno de S. M. que los citados Tristanys hicieron en aquella época; en la inteligencia de que no verificando la presentacion seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. 3524

D. Juan Pradera, vecino que parece era de Barcelona en el año de 1844 ó 1845, se presentará dentro de 20 dias ante este Juzgado, ó bien manifestará al mismo el punto en que actualmente resida, con objeto de recibirle declaracion en causa que se sigue sobre supuestos suministros á la Milicia Nacional de San Martin de Sargayrolas y la Pobla de Claramunt. 3524

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia del partido y especial de Hacienda de la provincia de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Cabia, natural de Torresandino, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de maderas y otros efectos del convento de Nuestra Señora de los Valles de dicho pueblo de Torresandino, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Búrgos á 19 de Agosto de 1859.=Francisco de la Pezuela.=Por mandado de S. S., Felipe García. 3525

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del Escribano de número D. Nicolas Ortiz, se ha señalado el dia 31 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para celebrar junta general de acreedores del concurso voluntario hecho por D. Francisco Martinez de Toro; bajo apercibimiento que la falta de asistencia causará perjuicio. 3528

Por providencia del Sr. D. Vicente Avello, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Eguiluz como cesionario de D. Juan José Mir, contra la testamentaría de Don Ramon Antonio Sierra, se sacan á pública subasta, por término de 30 dias, los bienes siguientes:

Una casa-morada en la calle de Palacios de la villa de Malagon con su huerto contiguo y su pozo empedrado: linda con el callejon que sale al camino bajo de la fuente, y otra casa de Antonio Toribio, tasada con el referido pozo, la cerca del huerto y la tierra que coge fanega y media de sembradura y 107 árboles frutales, 115.649 rs. vn.

Una casa quintería en el término de la misma villa y sitio de Campo-Mojado, con su era empedrada y 2.058 varas y ademas 400 fanegas de tierra, bajo de una linde que confina con otras de Ignacio María de Leon, con José Buzca de Felipe y con la dehesa de Zacatena, tasada en 107.781 rs. vn.

Una viña con 713 olivos y 15.130 vides en el camino de las Aljaparas, á derecha é izquierda; linde á otros de los herederos de Alfonso Jimenez, Julian Sabino Rodado, José Buzca de Felipe y quintería de Campo-Mojado, tasada en 49.150 rs.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, harán sus proposiciones en la Escribanía de número de D. Pedro Clemente Marin, calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo, donde se les enterará de cuantas noticias deseen.

Madrid 10 de Agosto de 1859.=Marin. 3529.

D. Buenaventura Carbó, Brigadier de Infantería, Gobernador militar de esta plaza de Alicante y su provincia, Juez de extranjería.

Por el presente hago saber que en la segunda pieza formada del expediente de concurso necesario de acreedores del difunto D. Francisco Krauze, súbdito austriaco, que se sigue en este Juzgado de extranjería, he acordado, en providencia de este dia, convocar á junta general de acreedores para el exámen de los créditos presentados en dichos autos, cuya celebracion tendrá lugar el dia 7 del entrante mes de Setiembre y nueve horas de su mañana en la casa del Sr. Asesor de este Juzgado D. Luis Campos.

Dado en Alicante á 6 de Agosto de 1859.=Buenaventura Carbó.=Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champorero. 3530

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Domingo Girona y Erro, que en el año de 1844 parece residia en esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de 15 dias comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á prestar declaracion y demas que convenga en la causa pendiente en el mismo por adulteracion de una lámina de la Deuda del Estado; bajo apercibimiento de que si no compareciese, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1859.=Manuel María Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Paris 22.*—El Gran Duque Fernando de Toscana continúa todavía aquí. Miéntras algunos emigrados no aceptan la amnistía, otros, entre ellos Félix Pyat, han llegado ya á Paris. A pesar del nombramiento de un Mariscal para la Comandancia de Lille, no marcharán fuerzas extraordinarias á la frontera belga.

Lóndres 22.—Se espera á Lerdo de Tejada, Ministro de Hacienda de Juarez, para hacer un arreglo con los súbditos ingléses que tienen créditos contra aquella República.

Viena 22.—La *Gaceta oficial* contiene las disposiciones siguientes: el Conde de Rechberg, nombrado Presidente del Consejo de Ministros y encargado del departamento de Negocios extranjeros; Baron Hubner, Ministro de Policía; Goluchowski, Interior. Bach va á Roma de Embajador. El Ministerio de Comercio suprimido, y sus negociados repartidos entre los Ministerios de Hacienda y Relaciones exteriores.

En la parte no oficial anuncia, para en breve, el arreglo de la Hacienda, libre ejercicio del culto protestante, regularizacion de la situacion de los israelitas, ejecucion de las leyes comunales, y para más tarde representacion nacional con Cámaras.

Nuestros lectores recordarán el despacho dirigido en nombre del Gabinete prusiano por el Baron de Schleinitz, Ministro de Negocios extranjeros, á los Gobiernos de San Petersburgo y de Lóndres acerca de la mediacion proyectada en Berlin ántes de la paz de Villafranca. Tampoco habrán olvidado la contestacion del Gabinete inglés: hé aquí á continuacion la del Príncipe Gortschakoff que tomamos del *Diario frances de San Petersburgo*, que al publicarle hace observar que es el único documento escrito por el Gabinete ruso respecto á la proyectada mediacion.

«San Petersburgo 25 de Junio.—El Sr. Baron de Bismarck nos ha comunicado las proposiciones del Gabinete de Berlin, encaminadas á unir á Rusia, Inglaterra y Prusia á fin de establecer negociaciones entre las Potencias que actualmente se hallan en guerra en Italia, y acelerar el fin de una lucha que en tan alto grado excita los temores de Europa. La forma propuesta por el Gobierno prusiano se indica en el despacho del Sr. Baron de Schleinitz á M. de Bismarck, de que dirijo á V. E. adjunta copia.

Con sincera satisfaccion ha sido acogido por S. M. el Emperador este proyecto del Gabinete de Berlin. Corresponde á un deseo que S. M. no ha dejado de abrigar desde el principio de las actuales complicaciones, el de ponerse de acuerdo con las Potencias extrañas, como nosotros, al conflicto, y por lo tanto interesadas en limitar el teatro de la guerra y abreviar su duracion, á fin de proporcionar á la Europa los beneficios de la paz.

Habiendo dirigido el Gobierno prusiano al de Lóndres una comunicacion idéntica á la que hemos recibido, se complace nuestro augusto Soberano en creer que el Gobierno británico cooperará á una obra de interes europeo tanto más evidente, cuanto que la posibilidad de satisfactorio resultado se aumenta con las pacíficas intenciones demostradas por el Gobierno frances. Ya deseemos el buen éxito, ya sintamos la necesidad de facilitarle por medio de un detenido exámen, invitamos á V. E. de órden de S. M. para que manifieste al Baron de Schleinitz nuestra adhesion á sus indicaciones, sometiendo, sin embargo á su juicio con entera franqueza, las observaciones á que haya lugar.

Conocemos en general hasta ahora el pensamiento del Gobierno frances, tratándose de negociaciones de paz por mediacion de las tres córtes, pero ignoramos completamente las intenciones del Gobierno austriaco. Desde el momento en que las tres Potencias se hayan puesto de acuerdo acerca del principio de la proyectada mediacion, será de esencia, á nuestro juicio, que las beligerantes sean invitadas á manifestar su adhesion á dicho principio, así como las bases recíprocas con que crean poder asentir á entablar negociaciones. Obtenidos ya estos elementos indispensables, podrán las tres cortes formar juicio y proceder con pleno conocimiento de causa á la realizacion de la obra de mediacion comun, á que habrá de preceder la convocacion de un Congreso que tenga por objeto el de reorganizar la Italia en consonancia con el equilibrio europeo y los intereses del órden social.

Tal es la única senda que nos parece practicable y conforme al carácter conciliador é imparcial de la mision que en las actuales circunstancias toca llevar á cabo á las grandes Potencias neutrales. El interes que nos mueve en favor de la iniciativa del Gabinete de Berlin nos sugiere principalmente estas consideraciones, y nos dispone á emprender, de acuerdo con él y el Gobierno británico, el restablecimiento de la paz. Nuestro augusto Soberano dirige á este fin los más sinceros esfuerzos, y experimentará gran satisfaccion en facilitar con el Príncipe-Regente de Prusia un acuerdo de todo punto conforme con las tradiciones de la constante amistad que une á esta Potencia con Rusia, y que tiene por objeto tan importante pacificacion para los intereses generales de Europa. V. E. puede hacer presente al Sr. Baron de Schleinitz la seguridad de nuestro apoyo leal y sincero.

Recibid &c.=Gortschakoff.=Al Excmo. Sr. Baron de Budberg.»

En la *Gaceta* del 22 del corriente anunciamos á nuestros lectores que el dia 17 habia empezado el movimiento de los cuerpos del ejército de Italia que se hallaban en el campo de San Mauro. Hoy indicaremos los puntos á donde van de guarnicion, segun el *Constitutionnel.*

El primer regimiento de granaderos de la Guardia Imperial se volvió á Saint-Cloud. El segundo á Rueil y á Mont-Valerien. El tercero á Saint-Denis y á Fontainebleau.

Los tres primeros regimientos de cazadores de la Guardia Imperial quedarán de guarnicion en Paris, siendo alojados el primero en el cuartel de la Escuela militar; el segundo en el mismo cuartel, en la Pepinière y calle Verte, y el tercero en los cuarteles Bonaparte, Babilonia y de la Nueva Francia; el cuarto regimiento de la misma arma se dirigió á Courbevoie.

El regimiento de zuavos de la Guardia se volvió á Versailles.

El batallon de cazadores de á pié formará parte de la guarnicion de Paris, y se acuartelará en el Louvre.

El primer regimiento de coraceros de la Guardia regresó á Melun. El segundo se dirigió á Fontainebleau.

Los dragones de la Emperatriz salieron para Meaux.

El regimiento de lanceros regresó á Compiegne.

El regimiento de cazadores á caballo queda de guarnicion en Paris y será alojado en el cuartel de la Escuela militar.

El regimiento de guias partió para Saint-Germain en Laye.

Finalmente, las baterías de artillería de á pié y á caballo de la Guardia Imperial, se volvieron á Versailles, en donde se hallan las restantes baterías y las compañías de estas dos armas.

Abandonaron tambien el campo de San Mauro lo siguientes regimientos de línea:

El segundo regimiento extranjero partió para Tolon, en donde se embarcará para Argel.

El segundo regimiento de zuavos y el regimiento provisional de tiradores se dirigen tambien al mismo punto.

El batallon 11° de cazadores de á pié y los regimientos de infantería 45, 49, 56 y 74 que forman la nueva division del ejército de Paris se establecerán en las fortalezas situadas en la ribera derecha del Sena.

Por último, el regimiento de infantería 25 de línea que llegó de Italia y se halla todavía en el campo de San Mauro, recibió la órden de volverse á Marsella, para donde saldrá el dia 19, y en este puerto se embarcará para Argel, á donde va destinado.

La *Gaceta piamontesa* publica un decreto expedido por el Rey de Cerdeña mandando que se construya en los astilleros sardos un gran navío de línea y varias cañoneras de hélice, con arreglo al modelo y sistema adoptados últimamente por las grandes Potencias marítimas.

Insertamos á continuacion la carta que la Municipalidad de Milan dirigió el dia 12, segun el *Correo mercantil* de Génova, al Mariscal Vaillant, Jefe del ejército frances en Italia:

«Señor Mariscal: Con motivo de la festividad del Emperador de los franceses, el Municipio de Milan, intérprete de los sentimientos que animan al país, no puede ménos de manifestarlos por medio de una consagracion pública implorando la intervencion Divina para solemnizar este augusto dia. Reunido el pueblo de Milan en la Catedral, elevará sus votos al Cielo en favor del magnánimo Emperador que ha emprendido la obra, tan adelantada ya, de la independencia de Italia, del generoso aliado que se ha encargado de la noble mision de unir bajo el cetro de Víctor Manuel II, pueblos amaestrados ya por la nacionalidad y la civilizacion. Se detendrá principalmente á rogar con fervor al Cielo para que conserve la preciosa vida del Gran Capitan tan generosamente expuesta por la felicidad de Italia.

»En su inmensa gratitud el Municipio de Milan ha resuelto para celebrar el fausto dia 15 de Agosto, celebrar una Misa solemne en la Catedral á fin de implorar la bendicion del Cielo sobre el Emperador, la familia Imperial, el ejército y la nacion francesa. Esta solemnidad religiosa se efectuará á las nueve de la mañana.

»Se lisonjea la Municipalidad con la esperanza de que el Sr. Mariscal tendrá á bien asistir con los Oficiales de la guarnicion. Considera la ciudad de Milan como extraordinaria dicha la de tener en esta ocasion como representante del ejército frances al ilustre Mariscal Vaillant.

»La Municipalidad de Milan tiene el honor de renovar al Sr. Mariscal la expresion de su profundo respeto y consideracion.

Milan 12 de Agosto.=El Alcalde, Belgiojoso.»

El mismo periódico añade que el Mariscal Vaillant manifestó verbalmente su satisfaccion por los nobles sentimientos que revela el anterior escrito, y que aceptó con afable cortesía la invitacion que se le habia hecho en términos tan afectuosos.

En Milan, Turin, Génova, Florencia, Parma y Módena se ha celebrado con grandes demostraciones de alegría la festividad de Napoleon III.

INGLATERRA.—*Osborne 18 de Agosto.*—Ayer, en solemnidad del aniversario del nacimiento de S. A. Real la Duquesa de Kent, dieron S. M. y S. A. Real el Príncipe consorte, el convite y fiesta acostumbrada todos los años en dicho dia, á los marinos y soldados de marina de los yachts Reales, al destacamento de infantería, á los guarda-costas estacionados al E. de Cowes, y á los obreros y trabajadores empleados en Osborne, así como tambien á sus mujeres. El número de personas comprendidas ascendió á 600, para las que se preparó una comida servida en tiendas de campaña levantadas en un campo cubierto de florido césped. (*Morning Herald.*)

PRUSIA.—*Berlin 17 de Agosto.*—El Marques de Moustier, Embajador de Francia en Berlin, dió anteayer un banquete expléndido en celebridad de los dias del Emperador Napoleon. Todos los Ministros asistieron, á excepcion del Conde Schwerin que se hallaba indispuesto. El Embajador de Francia brindó el primero por el restablecimiento del Rey, respondiéndole en seguida el Ministro de Negocios Extranjeros, Baron de Schleinitz, por el Emperador de los franceses. Ninguna alusion se hizo en los bríndis acerca de las cuestiones de actualidad.

RUSIA.—*San Petersburgo 12 de Agosto.*—Magníficas fiestas se preparan para el dia 20 de Setiembre, en que el Gran Duque heredero entra en los 16 años, siendo declarado, segun las leyes del Imperio, mayor de edad, teniendo desde entónces participacion en las deliberaciones del Consejo del Imperio y en las sesiones del Consejo de Ministros. Espérase tambien que en dicho dia se proclamará la emancipacion de los campesinos de Rusia. El Gran Duque Constantino regresará á San Petersburgo para asistir á tan solemne ceremonia. El encargado de organizar las fiestas es Mr. Godillot, de Paris, que ha enviado ya á uno de sus representantes con tal objeto á nuestra capital.

Los alemanes residentes en Moscow han resuelto celebrar el centésimo aniversario del nacimiento de Schiller que cumple en el dia 10 de Octubre próximo. Han establecido un fondo de 600 rublos anuales para pensionar á un estudiante, súbdito ruso pero de orígen aleman, que haya terminado sus estudios en la Universidad de Moscow con objeto de viajar por el extranjero. A la ciudad de Marburgo, en donde nació Schiller, se enviará una campana adornada de flores y semejante á las del Kremlin de Moscow, en recuerdo del *canto de la campana*, que figura entre las composiciones de tan eminente poeta. (*Correspondencia Havas.*)

INTERIOR.

MADRID.—Ya se ha abierto en la calle de Recoletos el paseo á la ronda, que segun anunciamos, habia pensado franquear el Ayuntamiento haciendo un nuevo portillo en aquel sitio.

Todavía no están concluidas las obras, pero muy pronto quedarán completamente terminadas.

BARCELONA 20 *de Agosto.*—El dia 31 de este mes termina el plazo señalado por la Sociedad económica barcelonesa de Amigos del país para presentar sus solicitudes los que aspiren á obtener los premios que se distribuirán en 10 de Octubre y 19 de Noviembre de este año. En el primero de los citados dias se repartirán en nombre de S. M. 20.000 rs. vn. entre las cuatro familias más numerosas cuyos Jefes se hayan distinguido por su amor al trabajo, por su honradez, por su conducta irreprensible, por la educacion dada á sus hijos, y en 19 de Noviembre se distribuirán los siguientes:

Un premio de 4.000 rs. al jornalero que contando solo con su salario, que no exceda de 80 rs. semanales haya dado mejor educacion y mayor instruccion á sus hijos privándose con este objeto por más tiempo de los recursos que aquellos hubieran podido proporcionarle, si desde muy niños los hubiese dedicado á trabajos materiales.

Un *accesit* de 1.000 rs. para dicho premio.

Otro premio de 4.000 rs. al jornalero que con más espontaneidad y mayor riesgo de su vida se haya expuesto á perderla para salvar la de alguna persona.

Si por consecuencia de esta accion hubiese fallecido el que la ejecutó, serán admitidos en representacion sus padres, consorte ó hijos, segun las circunstancias, siempre que sean de conducta intachable y no tengan más recurso que su jornal.

Premio igual al jornalero que sin desatender sus naturales obligaciones, haya recogido y educado como á hijo suyo á algun huérfano desprovisto de todo otro apoyo, y que en el acto de recogerlo tuviese á lo ménos la edad de cinco años. En igualdad de circunstancias será preferido el jornalero que á consecuencia de la adopcion haya tenido que imponerse mayores privaciones.

Habrá un *accesit* de 1.000 rs. para este premio.

Otro premio de 2.000 rs. al marino catalan de reconocida probidad, que teniendo su hoja de servicios sin tacha, haya mantenido con su trabajo á una familia más numerosa.

Habrá un *accesit* de 1.000 rs. para este premio.

Otro premio de 4.000 rs. al jornalero residente en la ciudad de Barcelona que no contando con otro recurso que su jornal, haya mantenido voluntariamente durante mayor número de años á sus ascendientes ó colaterales, impedidos para el trabajo, atendiéndose para escoger entre varios optantes al premio, la cuantía relativa de las privaciones que para ello haya debido imponerse.

Habrá un *accesit* de 1.000 rs. para este premio.

Otro premio de 2.000 rs. á la sirvienta de una casa particular que con actos notables de fidelidad, y ganando un salario que no haya excedido de 40 rs. mensuales, haya prestado servicios especiales á sus amos y permanecido constantemente á sus órdenes por espacio de más de 10 años.

Habrá un *accesit* de 1.000 rs. para dicho premio.

Premio igual al jornalero que á una conducta irreprensible reuna la circunstancia de haber dado pruebas relevantes de fidelidad ó haber practicado alguna accion de un mérito extraordinario que no sea objeto de los premios anteriores.

Habrá un *accesit* de 1.000 rs. para este premio.

Los premios se adjudicarán á los más meritorios á juicio de la sociedad, en el caso de que esta considere que merezcan ser premiados los hechos que se aleguen.

Para optar á estos premios es requisito indispensable que las acciones meritorias de que se trata, se hayan verificado en Cataluña, cualquiera que sea el lugar en que hayan acaecido; exceptuando los premios 3.° y 6.° que tienen ilimitada la localidad, por haberlo así dispuesto la Corporacion que ha hecho el donativo. (*Diario.*)

GERONA 19 *de Agosto.*—La fiesta mayor que ha celebrado la villa de La Bisbal ha estado este año muy animada, habiendo acudido una gran afluencia de forasteros, los cuales, segun varios nos han manifestado, han quedado sumamente complacidos de la amabilidad y fino trato de los bisbalenses.

Hemos tenido el gusto de ver el nuevo sistema de noria que Enrique Doubigni, de nacion frances, calderero bombero, residente en esta ciudad, acaba de construir en una propiedad de D. Juan Ordeig á media hora de esta ciudad.

La sencillez en el mecanismo y los resultados favorables que está dando, es digno de que nuestros labradores y propietarios miren con detencion un descubrimiento que con una módica cantidad pueden convertir algunas vesanas de tierra secano en un ameno y fértil regadío, con la circunstancia de que construido el pozo no necesita formar depósito, puesto que saliendo el agua en cantidad suficiente, se puede regar con agua corriente, en términos que con solo una caballería se saca 112 cargas de agua por hora, y podríase obtener hasta 220. Este descubrimiento nuevo en un todo y de una construccion sólida, ha de dar un nuevo giro á la agricultura. (*El Gerundense.*)

TARRAGONA 20 *de Agosto.*—Se celebró ayer la festividad de San Magin con toda la ostentacion y suntuosidad con que ha seguido celebrándose estos últimos años. Desde el amanecer, como es costumbre, empezaron á entrar en gran número los forasteros, é iba creciendo cada vez más la afluencia segun adelantaba el dia.

Sabida es la devocion que se rinde al glorioso mártir en toda la comarca y las proporciones que ha ido tomando siempre la fiesta hasta figurar actualmente á la altura de las más principales. Los pueblos vecinos quedan cási desiertos; viene la gente en carruajes distintos y en caballerías, miéntras que la locomotora arrastra trenes compuestos de muchos coches y en esta ciudad reina animacion y movimiento. Llénanse los establecimientos públicos, fondas, cafés, posadas y hasta son invadidas por los forasteros las casas particulares.

El programa de la fiesta es ya conocido, y solo nos resta consignar que se cumplió en todas sus partes.

La angosta calle que conduce á la iglesia del Santo estuvo cuajada de gente todo el dia, asistiendo por la mañana á los Oficios Divinos que tienen lugar cada media hora hasta la misa mayor. Se celebró esta con toda la pompa y solemnidad acostumbradas, y el distinguido orador de las Escuelas Pias, el Padre Bartolomé Sallarés encargado del panegírico, pronunció su discurso en el idioma del país, discurso notable y bellísimo.

A la hora anunciada se formaron las torres ó castillos en el sitio acostumbrado, diversion favorita de la comarca y que suele sorprender á los forasteros que frecuentan por primera vez nuestro país en una de estas festividades. La casualidad de hallarse entre los espectadores varios oficiales de la corbeta de vapor inglesa de guerra *Scourge* confirma nuestro aserto. En efecto, en sus semblantes se veia retratada la sorpresa á la par que el temor de que se cayeran los hombres que formaban una torre de las más difíciles, que ostentando su seguridad marchó hácia ellos. Todas las torres fueron bastante regulares.

A la hora de costumbre salió la procesion, que fué, si cabe, más lucida aún que las de los años anteriores. Numeroso acompañamiento precedia á todos los pendonistas; los niños que formaban el de los pendones iban vestidos con suma elegancia. El pendon nuevo elaborado por la amable Sra. Doña María Antonia de Canals y de Castellarnau, encomendado al gracioso niño su hijo D. José de Canals, es sencillo y bellísimo. Al pendonista principal, el Sr. Teniente Coronel graduado, primer Comandante del regimiento Inmemorial del Rey, D. Antonio María del Hierro y Castellarnau precedia un numeroso acompañamiento compuesto de militares y paisanos. El pendonista llevaba á su derecha al Sr. Secretario del Gobierno civil, D. Elías Saez, y á su izquierda el Sr. Coronel Comandante de la Guardia civil, D. Cayetano Freixa y Puig. Asistian á la procesion cuatro músicas; la del regimiento Inmemorial del Rey, la del batallon de cazadores de Baza, la de la Municipalidad y otra de paisanos. Recorrió la carrera anunciada, y regresaba á la iglesia sobre las ocho.

A las diez de la noche se encendió el castillo de fuegos artificiales, el cual se componia, por su debido órden de las piezas siguientes: un globo esférico, una pieza chinesca; las dos alas del molino, al centro de las cuales apareció una brillante estrella de colores por el encuentro de las dos alas; la hermosa fuente chispeante; diferentes soles giratorios y combinaciones; los cuatro ramilletes; la estrella chispeante; el capricho; dos bombas; una porcion de voladores; un templete con la imágen de San Magin y finalizó con la luz de Bengala.

Los fuegos, obra del pirotécnico de Reus Sr. Escala, no fueron más que regulares, debido sin duda al corto tiempo de que se dispuso para confeccionarlos.

El gentío que se reunió en el llano de la catedral era inmenso, y concluidos los fuegos la mayor parte de los forasteros, como es costumbre, emprendian la marcha para los pueblos, miéntras que daba principio en el café Nuevo de la plaza de Fernando VII el baile anunciado, el cual debió estar muy concurrido. (*Diario mercantil.*)

VARIEDADES.

EL SORGHO AZUCARADO.

Creemos prestar un servicio de importancia á la agricultura, trasladando á nuestras columnas la siguiente carta dirigida al Sr. Dumas por el Sr. Leplay, y leida en una de las sesiones de la Academia de Ciencias de Paris el año último. Conocida ya en algunos de los pueblos de esta provincia esta semilla, y cultivada con asombroso éxito en muchas otras de España, es importante publicar cuanto á ella se refiere.

Hé aquí la carta memoria en cuestion:

«Al Sr. Dumas, miembro del instituto.

En Setiembre y Octubre próximo pasado, he establecido en el Mediodía de la Francia dos fábricas para la destilacion del sorgho azucarado, y en ménos de dos meses he empleado en esta operacion sobre 1.300.000 kilógramos de cañas de esta importante planta.

Gracias á mi práctica industrial, he podido observar ciertos hechos que pueden muy bien servir á la historia química del sorgho, el cual debe ofrecer grandes recursos á nuestras provincias meridionales.

Estos hechos creo de mi deber presentarlos á la consideracion de la Academia, si cree este respetable Cuerpo que son dignos de su atencion.

El sorgho que ha servido en nuestros ensayos, ha sido cosechado en las inmediaciones de Tolosa, Montauban, Carcasona y Narbona, y cultivado ademas en terrenos de aluvion, é inmediatos al canal de Garona y al del Mediodía.

La siembra del sorgho en estos países se ha hecho bajo diferentes influencias atmosféricas, como son las de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio. El que se sembró en los dichos primeros meses, produjo una semilla con todos los caractéres de perfecta madurez, y solo una pequeña cantidad del que se sembró en Junio, dió un grano de inferior calidad, á causa sin duda de las impresiones de la temperatura que sufrieron las plantas, y que impidieron su desarrollo con los frios de Noviembre.

Así, pues, durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, los sembrados del sorgho presentaban entre sí diferencias bien marcadas, relativas todas al desarrollo de la planta y á los grados de madurez de su semilla.

Para estudiar en los tallos estas circunstancias especiales, he utilizado convenientemente las particularidades que ofrecian los diferentes grados de vegetacion, tan interesantes á la industria azucarera como á la de la destilacion de esta preciosa planta.

He procurado principalmente reconocer la cantidad relativa de los diferentes elementos de las cañas en cuanto á la cantidad de su jugo, de sus materias insolubles, de su riqueza sacarina, y de la naturaleza del azúcar que contenian.

De los muchos experimentos que he hecho, resulta que la cantidad de materias sólidas que producen las cañas por medio de la desecacion, aumenta sucesivamente de un modo bastante regular desde la formacion hasta la madurez del grano, en cualquiera clase de terreno donde se crie el sorgho.

El modo de operar la desecacion de las cañas del sorgho ha sido dividiéndolas y poniéndolas en una estufa, calentada por medio del agua hirviendo. Los diferentes sorghos que he empleado en mis operaciones, me han dado por resultado cantidades en pesos que varian entre sí; pero las cañas en estado de madurez me han producido:

Agua	70 á	73 por 100
Resíduo seco	30 á	27
	100	100

Las que se encontraron sin madurar:

Agua	80 á	82
Resíduo seco	20 á	18
	100	100

He querido saber qué cantidad es la materia leñosa que entra en este resíduo sólido.

Las cañas cogidas en diferentes estados de madurez fueron cortadas en fragmentos pequeños por medio de una máquina.

Dividida de este modo la materia, fué prensada para extraerla el jugo, y el resíduo prensado fué lavado con agua fria, despues con tibia, y por último, con agua hirviendo, para separar la materia leñosa de todo principio soluble.

Lavada de este modo dicha materia, fué sacada á una temperatura de 100 grados centígrados, y dió por resultado:

Para el sorgho con espiga sin grano...	8,75
Idem id...	4,25
Para el que llegó á perfecta madurez..	9
Idem id...	9,80

Estos números justifican que la materia leñosa, libre de todo principio soluble en el agua, existe en el sorgho en proporciones poco variables entre sí, cualquiera que sea siempre el grado de madurez de la semilla.

Puede muy bien estar representado el sorgho como conteniendo en peso una parte leñosa ó insoluble en el agua de cerca de 9 á 10 por 100.

Una parte líquida ó jugo:
91 á 90.
100 á 100 por 100.

Resulta que si comparamos estos guarismos con los que se obtienen en los ensayos restantes de la desecacion del sorgho, tendremos, que si la sustancia sólida aumenta en los tallos de esta planta á medida que crece y madura su simiente, esta misma sustancia se acumula en el jugo, y no en la parte insoluble del vegetal.

Las materias en disolucion en el mismo jugo, contienen una grande cantidad de azúcar; y sin tener en cuenta ahora la naturaleza de este mismo azúcar, he tratado de examinar, por medio del rendimiento alcohólico, cuál podia ser su cantidad total.»

Mr. Leplay inserta un estado del análisis cuantitativo perteneciente á las cosechas de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año de 1857, y continúa tratando esta cuestion del modo siguiente:

«La composicion de la parte fibrosa y azucarada del estado de vegetacion de la planta y no de la época de su cosecha.

Una caña que no ha granado no tiene la misma composicion, aunque esté cosechada en Setiembre, Octubre ó Noviembre, y la que ha llegado á su madurez, da siempre mucho producto, cualquiera que sea el mes en que se haya cortado.

Sin embargo, es necesario que dicha madurez no esté demasiado pasada, lo cual produce la amarillez de la caña, y la pérdida, no solo de peso, sino la de su materia dulce. El grano negruzco no se endurece, y el tallo, conservado perfectamente, contiene todas las circunstancias que manifiestan su verdadera riqueza azucarada.

Para determinar la calidad del azúcar, me he servido del saccarímetro. Este instrumento, que en el dia se usa con mucha frecuencia, determina la cantidad de azúcar que contiene el sorgho en todas las diferentes épocas de la madurez del grano, y muchas son las experiencias saccarimétricas que he hecho con el jugo extraido de las cañas, comparándolas con las que solia obtener por medio de la fermentacion del mismo jugo.

En las circunstancias y condiciones que me han servido para hacer mis operaciones, 100 gramos de azúcar blanco del comercio, despues de seco en una estufa á 100° centígrados y disuelto en agua para obtener una disolucion azucarada de la cantidad de un litro, me produjo un licor que sirvió tambien de tipo, dándome por deviacion al saccarímetro 60 grados á la derecha, y por la fermentacion una cantidad alcohólica de 5,5 en volúmen.

60° de deviacion á la derecha, y una riqueza alcohólica de 5,5 en el jugo azucarado, corresponden á 100 gramos de azúcar por litro.

Del estado comparativo que antecede resulta: que el saccarímetro no sirve como medio exacto para determinar la naturaleza y cantidad de azúcar contenido en el jugo del sorgho; su uso ha evidenciado un hecho muy importante para el porvenir de la fabricacion de azúcar de esta planta.

En efecto: tenemos que el jugo del sorgho que no ha madurado, en el cual el saccarímetro no indica sino poco ó ningun azúcar, la fermentacion presenta cantidades que varian entre 32 y 100 grados y aún más por litro.

A medida que el grano se forma y que avanza su madurez, la deviacion á la derecha aumenta; y en fin, cuando la misma madurez del grano, es completa, la riqueza saccarina, indicada por la deviacion á la derecha, es algun tanto inferior á la riqueza saccarina indicada en el mismo jugo por la fermentacion.

De aquí se deduce: que el sorgho contiene en la primera época de su vegetacion un principio azucarado que no devía ni á la derecha ni á la izquierda, en las proporciones de poder señalar ó grados por medio del saccarímetro; pero que el azúcar que acumula en los tallos durante la formacion y la madurez del grano, es un azúcar que siempre devía á la derecha y que presenta asimismo los caractéres del azúcar cristalizable, azúcar de cañas. Para verificar si el azúcar, que indica por la deviacion á la derecha este instrumento es cristalizable, ó sea análogo al de la caña dulce, me he servido del método recomendado por Mr. Dubrunfaut.

Este método está fundado en la manera diferente con que se deshacen en el agua las diferentes clases de azúcares bajo la influencia de los álcalis cáusticos.

Nádie ignora que los azúcares que devian, sea á la derecha ó sea á la izquierda, ademas de los que son cristalizables, se destruyen por medio de álcalis.

Si se trata por medio de la sosa cáustica el jugo del sorgho, cuyo producto alcohólico se conozca y se llega hasta la ebullicion durante algunos minutos, saturando la sosa en exceso y poniendo en fermentacion el líquido saturado, la diferencia entre el flúido alcohólico obtenido despues de esta fermentacion, y el que se obtiene de alcohol comprobado ántes de la mezcla con la sosa, indicará la cantidad de espíritu correspondiente al azúcar cristalizable.

Los ensayos que hemos hecho repetidas veces nos han dado constantemente la cantidad de azúcar cristalizable, y guarismos superiores á los que marcaba el saccarímetro.

Así es que el sorgho, despues de tener en completa madurez su grano, contiene un azúcar en estado de poderse cristalizar y una porcion que excede con frecuencia de 15 por 100 de su peso, lo cual es un dato importantísimo para el porvenir industrial de esta planta.

Otro dato tambien de mucha trascendencia, es el que sirve para apreciar el sorgho como planta que puede obtenerse de ella un producto azucarado todo el año, áun despues de seca.

Aplicada la desecacion al sorgho, del mismo modo que ahora se practica con la remolacha, y áun con ménos coste, puesto que en cada centro de explotacion pueden establecerse aparatos que puedan tambien ser hasta amovibles, el sorgho sacado por medio de ellos se conserva un tiempo limitado y puede servir para dar abasto á la fabricacion contínua.

Por último, por medio de la desecacion, el sorgho pierde 70 por 100 de su peso, y disminuye por consiguiente esta misma cantidad para los trasportes.

La desecacion produce grandes ventajas, no solo bajo el punto de vista de la destilacion, sino tambien bajo el de la fabricacion del azúcar, la cual resulta hecha con más facilidad y bajo otras muchas razones que omitimos, pero que todas nos deciden á establecer este mismo año la fabricacion de azúcar bajo este principio, seguros de los buenos resultados que nos proponemos. (*El Crédito.*)

GUANO CUBANO.

Han dado algunos periódicos de provincia la noticia de que se habia distribuido, ó iban á distribuir por las autoridades varias porciones de guano para que lo ensayasen los labradores. Y como nada más se haya dicho sobre el particular, parécenos muy del caso explanar la noticia, añadiendo á lo publicado algunos pormenores.

Hace tiempo que venia usándose como abono una sustancia hallada cerca de la Habana, en el sitio llamado los Cayos del Jardinillo. Los resultados producidos han solido ser buenos, y discutiéndose por el público si era ó no guano, la Autoridad superior encargó al profesor Sr. Reinoso analizase la sustancia y escribiese una memoria acerca de ella. Siendo favorable el dictámen emitido, el Sr. Capitan general de la isla ha remitido á la Península, si no estamos equivocados, 20 toneladas, las cuales se han distribuido entre las Juntas de Agricultura para que estas hagan, á su vez, el repartimiento á los labradores.

Para que se adquiera una idea cabal, así del guano como de la opinion del Ilmo. Sr. Reinoso, insertamos á continuacion algunos párrafos de su memoria:

«Los alimentos que reclaman los vegetales para que cada uno de sus sistemas de órganos llegue á su apogeo de desarrollo; para que funcionen regularmente, produciendo en abundancia todas las materias que por el ejercicio de sus funciones se originan, son: el agua, el ácido carbónico, oxígeno, ázoe en combinacion con el oxígeno y con el hidrógeno, y ciertas sales minerales.

El agua todo el mundo sabe que la recibe el terreno por las lluvias y por el regadío, y que aquel guarda la humedad, segun las propiedades físicas de que goza y las influencias atmosféricas á que se encuentra sometido: el ácido carbónico proviene, ó del aire, que lo contiene como resultado de las distintas y tan variadas combustiones que se operan en la naturaleza, en parte por las emisiones volcánicas, ó tambien á expensas de las materias orgánicas que posee la tierra, y que inmediatamente rodean las plantas.

Las plantas, como los animales, respiran, y esta funcion reclama, como en ellos la absorcion del oxígeno atmosférico y origina cierta cantidad de ácido carbónico. Durante el dia, sobre todo, absorben las plantas ácido carbónico, que descomponen, guardando el carbon y exhalando el oxígeno; miéntras que, durante la noche, al contrario, la nutricion disminuida muestra que absorben oxígeno y desprenden ácido carbónico.

El ázoe, que necesitan las plantas para nutrirse, á primera vista se hubiese creido que lo tomaban directamente de la atmósfera, en la que se encuentra contenido en cantidad notable; pero experimentos variados y ejecutados por diferentes sábios en distintos países, demuestran que si en verdad podemos considerar el aire como un gran almacen, del cual en último resultado se extrae todo el ázoe que la vida de las plantas reclama, por otra parte, para ser absorbido por el organismo y servir á los usos á que está llamado, necesita combinarse con el oxígeno ó con el hidrógeno, y esta combinacion podrá verificarse exclusivamente fuera de las plantas, ó tambien en los mismos órganos de ellas, como algunos sostienen, aunque la generalidad de los sábios modernos se inclinan á pensar que todas las combinaciones azoadas susceptibles de emplearse como abono, ó el ázoe libre, para ser asimilable por las plantas, necesitan sufrir, ántes de entrar en los órganos vegetales, las trasformaciones propias á reducirlas á azotatos ó á amoniaco.

Ademas de las sustancias de que nos hemos ocupado las plantas, para desarrollarse por completo, necesitan absorber de la tierra cierta cantidad de sales minerales, que son las que obtenemos bajo la forma de cenizas cuando las quemamos. Estas sales minerales están formadas de ácidos fosfórico, sulfúrico, carbónico, silícico, unidos á la potasa, sosa, cal, magnesia, óxido de hierro, de manganeso, y algunas veces á la alúmina. Las cenizas contienen ademas cloro y algunas veces bromo y yodo.

Aunque las cenizas que nos suministran todas las plantas contienen esas sales, vemos, sin embargo, que ni todas las plantas producen igual cantidad de cenizas, ni cada sal considerada aisladamente se encuentra en igual proporcion en todos los resíduos de la incineracion, ni mucho ménos existe en igual cantidad en cada uno de los diferentes órganos de la misma planta, ni en los distintos períodos de su existencia, ni tampoco son idénticos cuando varían las condiciones de cultivo, naturaleza del suelo &c. Haciendo marchar de frente la observacion con experimentos hábilmente instituidos, se llega á probar irrecusablemente que cuando esas sales minerales no se encuentran del todo ó existen en el terreno bajo una forma inasimilable, las plantas que de ellas han menester, ó no pueden vivir, ó se desarrollan incompletamente, no produciendo tanta cantidad de una materia dada, ó esta en calidad inferior, ó dando orígen en el organismo vegetal á sustancias que en otras condiciones no se formarian.

Fijando la atencion en el *fosfato de cal*, veremos que constantemente se encuentra en las cenizas de todas las plantas, de tal modo que, como ha dicho un sábio naturalista, «la naturaleza vegetal toda entera se encuentra penetrada de fosfato de cal.» Esta sal abunda, y es necesaria, indispensable á aquellas plantas (cereales, leguminosas, tabaco &c.), cuyos productos se exportan léjos del punto en que se cultivan y de los cuales gran parte están destinados á servir de alimento al hombre, formando parte integrante de sus huesos.

El convencimiento de la necesidad de los fosfatos en los campos, verdad demostrada por experimentos irrecusables, que atestiguan sus buenos efectos sobre la vegetacion por los numerosos análisis que acreditan su presencia en las cenizas de los vegetales, y en fin, por la historia que nos enseña que algunas de las partes del Africa septentrional, del Asia Menor y de Sicilia, que durante tanto tiempo fueron los graneros de Italia, se han vuelto estériles á consecuencia de una inmensa exportacion de trigo, sin que sus pobladores se hubiesen cuidado de restituir al terreno los principios necesarios al cultivo; el convencimiento de la necesidad de los fosfatos en los campos, decíamos arriba, hicieron que Inglaterra, que marcha siempre por sus adelantos agrícolas á la cabeza de las naciones civilizadas, se ocupase desde los primeros años de este siglo en esparcir en sus campos sustancia tan útil y necesaria. Principiaron á emplear los huesos (sustancia rica en fosfato de cal), y no solo practicaron toda especie de diligencias para procurarse los huesos de animales que se podian tener en su país, sino que fletaron buques á todos los países de Europa, de América y áun de las Indias orientales, que les trajesen el precioso abono.

Esta situacion deplorable hacia que todos los esfuerzos de los agrónomos pensadores fuesen encaminados á buscar formaciones de fosfato de cal natural que introdujesen en la agricultura nuevas cantidades de esta sal, y cuando tal hallazgo tuvo lugar, fué saludado «como acontecimiento más feliz que el descubrimiento de alguna mina de oro, pues con este metal no cultivamos los cereales, tan necesarios á nuestra existencia,» y considerado «digno de ocupar un lugar preferente entre los grandes hechos de este siglo.» (*Rohart.*)

En efecto, triste seria nuestra situacion, y tortura terrible sufriria nuestro espíritu en poder disponer, por decirlo así, del principio de vida, sales amoniacales, y no poder beneficiarlo porque nos faltase el cuerpo que habia de formar los órganos, cuyas funciones, á su vez, nos darian las sustancias que nuestras necesidades reclaman.

El criadero más considerable de fosfato de cal que se conoce, se encuentra en Logrosan, en Extremadura, formando una capa de 7 á 16 piés de espesor, intercalada entre capas esquistosas, pertenecientes al terreno paleozóico (siluriano ó de voniano). El análisis químico ha demostrado en la apatita ó fosforita en Logrosan:

Fosfato de cal...	80,15
Fluoruro de calcio...	14,06
Peróxido de hierro...	3,15
Sílice...	2,64
	100,00

El año próximo pasado se descubrió en algunos Cayos de los Jardinillos, al Sur de esta isla, una sustancia que, segun el análisis que de ella hizo el Sr. D. José Luis Casaseca, contenia: agua, materia orgánica azoada, fosfato de cal, carbonato de cal, con indicios de carbonato de magnesia, de sulfatos alcalinos, de sal comun y de óxidos de hierro, y entónces formuló su opinion, diciendo que «la gran cantidad de fosfato de cal que contenia y la muy notable de materia orgánica azoada, que puede suministrar en su fermentacion carbonato de amoniaco, hacen de este guano un abono excelente.»

El análisis cuantitativo me ha demostrado que en esta sustancia existe:

Agua...	8.165
Fosfato de cal...	62.244
Carbonato de cal...	15.306
Sílice...	3.571
Materia orgánica azoada...	10.714

El abono fosfatado de los Cayos del Sur, comparado al guano del Perú, le es muy superior si se atiende á las proporciones de fosfatos de cal en él contenidas; en el primero existe hasta 62 por 100 de esa sal, miéntras que el guano del Perú solo encierra 24 por 100. Por el contrario, si exclusivamente quisiésemos justipreciar el valor de ámbos abonos por la cantidad de materias orgánicas y sales amoniacales en ellos contenida, colocaríamos en primera línea el guano del Perú, que contiene hasta 50 por 100, miéntras que el guano de los Cayos solo contiene 10 por 100.

Esta comparacion nos demuestra que si, desconociendo todos los principios de la ciencia se quisiese en la eleccion de abono considerar solo uno de los principios que juntos determinan su valor, el guano de los Cayos seria para algunas personas muy superior al guano del Perú, miéntras que para otras sucederia lo contrario. Pero creo que nunca deben excluirse estos dos abonos; al contrario, estan llamados á unirse, á prestarse un mútuo apoyo, para que de su asociacion resulte el abono por excelencia, igualmente rico en materias azoadas y en fosfatos térreos y que llena por completo el programa de la teoría de los abonos, respondiendo á la última palabra de la química en esta cuestion. El guano de los Cayos, por su fosfato de cal, fijará amoniaco del guano del Perú; hará, impidiendo que se volatilice que permanezca más tiempo en contacto con las raices de las plantas, y que sea absorbido por ellas en mayor cantidad; á su vez, el amoniaco combinado con el ácido fosfórico, formando una combinacion soluble, determinará una absorcion mayor de fosfato por las plantas.

Poco tenemos que añadir á lo expuesto: si los resultados de las pruebas que van á verificarse son satisfactorios, la agricultura española ha encontrado un pingüe elemento de prosperidad en el guano de los Cayos del Jardinillo. (*Eco de la Ganadería.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Bartolomé, Apóstol, patron de Belmonte.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés, donde habrá dos Misas cantadas, una á las siete para manifestar á S. D. M., y otra á las diez; y por la tarde, á las cinco y media, solemnes vísperas de su titular, con asistencia del venerable cabildo de señores curas de esta corte, y reserva.

Continúa la novena de San José de Calasanz en la Escuela Pía de San Fernando, predicando por la tarde el P. Calixto Soto.

En San Sebastian estará el Santísimo expuesto por mañana y tarde.

En esta y las demas parroquias habrá Misa mayor á las diez.

Y en los Italianos y oratorios habrá por la noche devotos ejercicios.

Se reza de San Bartolomé, Apóstol, con rito doble de segunda clase y color encarnado.

Es dia de Misa.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de las Mercedes en Don Juan de Alarcon, la del mismo título en San Cayetano, la de la Paz en Santa Cruz (todas tres privilegiadas), ó la de la Paz y de los Gozos en San Martin.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se subasta la adquisicion de 8.400 fanegas de cebada para las Reales Caballerizas.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el 1.° de Setiembre próximo á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 18 de Agosto de 1859.=El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. —2

ANUARIO ESTADISTICO DE ESPAÑA CORRESpondiente al año de 1858, publicado recientemente por la Comision de Estadística general del Reino.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 rs. —8

CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, SEgun el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857 por la Comision de Estadística general del Reino.

Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs. —8

NOMENCLATOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA, formado por la Comision de Estadística general del Reino.

Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs. —8

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se hallan de venta la Ley y Reglamentos de Instruccion pública que á continuacion se expresan:

	Rs. vn.
Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857: su precio...	10
Programas generales de Estudios: su precio..	8
Reglamento de las Universidades del Reino: su precio...	6
Reglamento de los Establecimientos de segunda enseñanza: su precio...	6

—9

COLERA MORBO.—PRESERVACION Y CURACION desde el 15 de Agosto de 1859.—*El Monitor de la salud de las familias* ha empezado una serie de artículos sobre la preservacion y la curacion de la terrible enfermedad el cólera-morbo que acaba de asomar en España. Recomiéndase, pues, á todas las familias, facultativos, empleados de administracion, curas párrocos y demas eclesiásticos &c.

Sumario del número recien publicado.

Legislacion sanitaria.—Higiene pública.—Higiene municipal.—Cuatro palabras sobre las medidas higiénicas á propósito del cólera morbo.—Medicina doméstica.—Del cólera-morbo.—Introduccion.—Explicacion etimológica de las palabras cólera-morbo y cólico; conviene prepararse con tiempo.—Lo primero de todo es combatir al miedo.—Remedios y recetas.—Variedades &c. &c.

Precio. En Madrid, seis meses, 20 rs.; un año, 38.

En provincias seis meses, 23 rs.; un año, 42.

Se suscribe en Madrid, librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly Baillière, librero de cámara de SS. MM. y de la Universidad central, calle del Príncipe, núm. 11, y en las principales librerias del reino. 3526—2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey.)—Compañía *Anglo-Americana LAS MARAVILLAS.*—A las nueve de la noche.—Se dividirá el espectáculo en tres partes: la primera y segunda se compondrá de ocho vistosos ejercicios y dos intermedios de baile, y la tercera de la graciosa pantomima titulada *El jocó.*

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Brillante funcion de nuevos y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos.

NOTA. Se está preparando la gran *Fiesta chinesca*, tomando parte toda la compañía. En breve se presentará un aficionado de esta corte, discípulo del Sr. Mariani, á ejecutar el difícil ejercicio de las *Sillas peligrosas.*

EN LA IMPRENTA NACIONAL.